



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

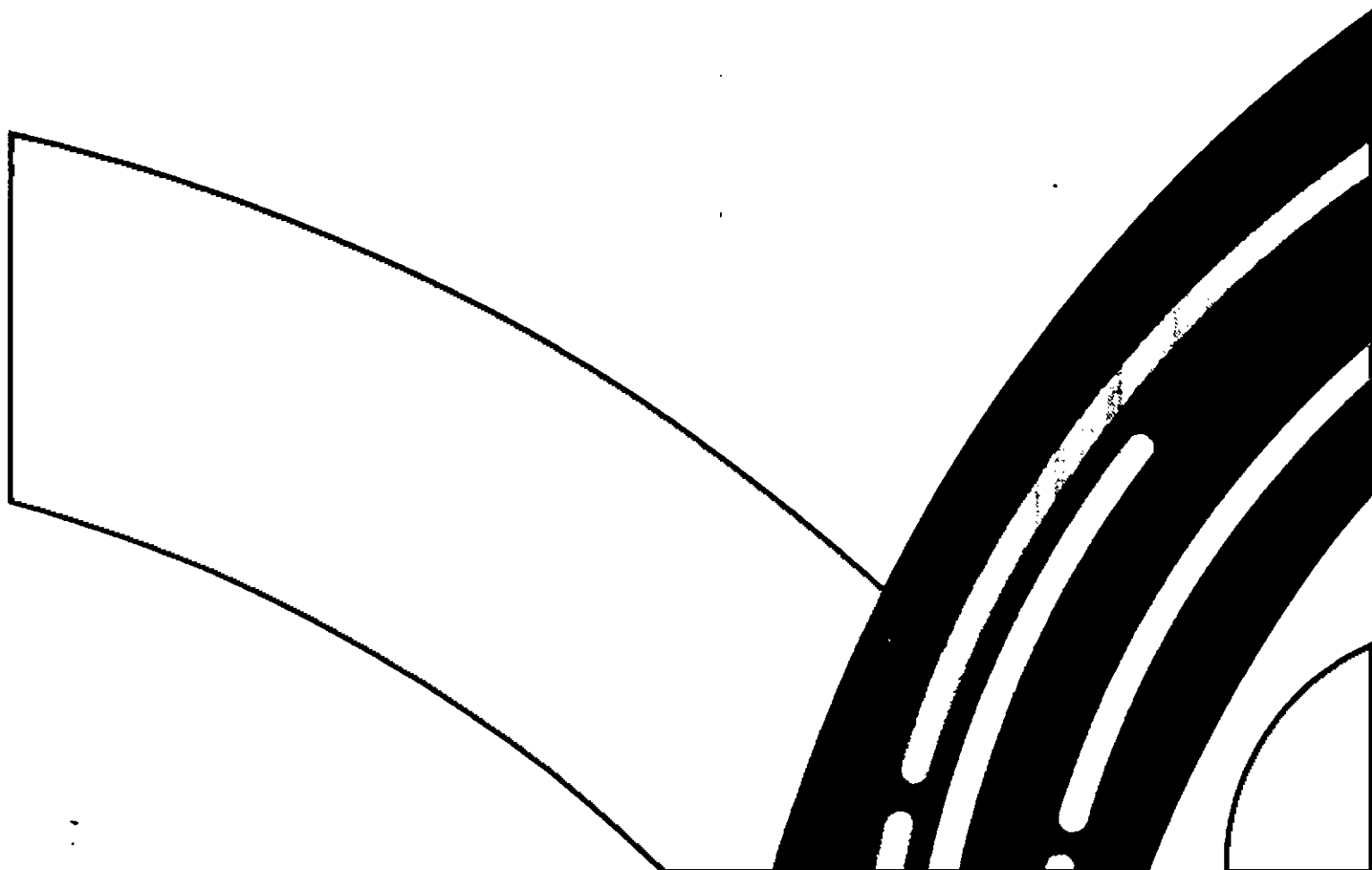
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

INFORME FINAL

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

INFORME N° 791/2022

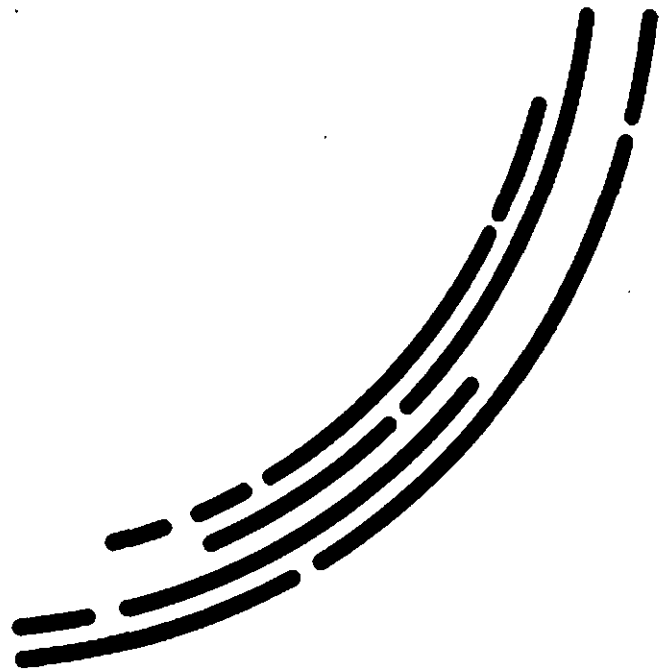
31 DE ENERO DE 2023





OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ÍNDICE

GLOSARIO	1
RESUMEN EJECUTIVO	3
JUSTIFICACIÓN	7
ANTECEDENTES GENERALES	8
OBJETIVO	11
METODOLOGÍA	11
UNIVERSO Y MUESTRA	12
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	13
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	13
Dirección General de Aguas	13
1. En cuanto a la desactualización del Código de Ética y la ausencia de capacitaciones sobre la materia.	13
2. Sobre la ausencia de lineamientos o instrucciones internas destinadas a comunicar situaciones que puedan constituir eventuales conflictos de interés por parte de los profesionales de la DGA.	16
3. Sobre el no envío de la prórroga de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato a la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas	17
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	19
Dirección General de Aguas	19
4. En cuanto a la falta de fundamentos en la asignación de los puntajes en el Acta de Evaluación de las ofertas presentadas.	19
5. Sobre la no emisión de un acto administrativo que apruebe el contrato N° 14, de 17 de octubre de 2019, para la ejecución de la prestación de servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la cuenca de Aconcagua".	25
6. Sobre la falta de evidencia para determinar que el oferente dio cumplimiento a las horas comprometidas.....	27
7. En relación con el pago realizado al proveedor a través del estado de pago N° 1, el que se aparta del principio del buen uso y cuidado de los recursos públicos.	29
8. Falta de acreditación de la presentación final del informe Plan Estratégico de Gestión Hídrica para la Cuenca de Aconcagua.....	32
9. Ausencia de liquidación del contrato de prestación de servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua".	34
10. Sobre la falta de implementación de las acciones establecidas en el Plan Estratégicos de Gestión Hídrica para la Cuenca de Aconcagua.....	36
Dirección de Contabilidad y Finanzas	40

Ed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

11. Sobre la falta de retención del 10% en el estado de pago N° 1 del contrato para la prestación de los servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua".....	40
CONCLUSIONES.....	44
ANEXOS.....	49

~~15~~ 16



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

GLOSARIO

TÉRMINO	CONCEPTO
Plan Estratégico de Gestión Hídrica - PEGH- de la Cuenca del Aconcagua	El objetivo general del estudio es proponer un plan estratégico para la cuenca del río Aconcagua, con la finalidad de conocer oferta y demanda actual de agua, establecer balance hídrico y sus proyecciones a los años 2030 y 2050, diagnosticar el estado de información, infraestructura e instituciones que toman decisiones respecto al recurso hídrico, y proponer una cartera de acciones de la Dirección General de Aguas, DGA, y de terceros público-privados, las cuales permitan suplir la demanda de agua y adaptación al cambio climático, con un portafolio de acciones que aseguren su abastecimiento en cantidad y calidad ¹ .
Cuencas Hidrográficas	Una cuenca hidrográfica es la superficie terrestre dentro de la cual las aguas precipitadas son drenadas por un río o una red de cauces. En caso de que las aguas drenadas desembocan en un cuerpo de agua o en el mar, la cuenca se denomina exorreica. Por otra parte, si las aguas confluyen hacia un valle cerrado sin salida, la cuenca se denomina endorreica. ²
Estaciones Fluviométricas	Son aquellas estaciones que miden la cantidad de caudal que lleva un curso de Agua, el cual puede ser un río o un estero. Los caudales son medidos y procesados por la DGA expresándolos en diferentes unidades de tiempo, por ejemplo, caudales instantáneos, caudales medios diarios, caudales medios mensuales y/o anuales. ³
Estaciones de Calidad de Agua	Son estaciones que miden gracias a sensores específicos diversos parámetros de calidad del agua, pueden medir aguas superficiales (ríos, esteros), Aguas Subterráneas (en pozos a diversas profundidades) o en lagos o embalses también en diversas profundidades. Algunos parámetros son muy complejos de obtener en terreno por lo tanto son extraídos en muestras, las cuales son analizadas por el laboratorio de la DGA. Dichos parámetros se agrupan en: Parámetros de terreno, valores Individuales de Iones, valores Individuales de metales, valores de Plaguicidas, nutrientes y demandas de oxígeno y parámetros microbiológicos.
Estaciones de Aguas	Son pozos que disponen de un sensor que indica la profundidad de la napa subterránea. Se utilizan para

¹ Plan estratégico de gestión hídrica en la cuenca del Aconcagua: informe final, <https://snia.mop.gob.cl/repositoriodga/handle/20.500.13000/125414>.

² "Atlas del Agua, Chile 2016", Dirección General de Aguas, diciembre 2015.

³ Glosario publicado en página web del Ministerio de Obras Públicas, <http://sit.mop.gov.cl/observatorio/Glosario#>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

TÉRMINO	CONCEPTO
Subterráneas o Niveles	monitorear los niveles del acuífero. También sobre ellos pueden ir instrumentos para medir algún parámetro de calidad.
Red Hidrométrica Nacional	La Red Hidrométrica Nacional consiste en una Red de estaciones, distribuidas a lo largo y ancho de todo el país, con ellas se capturan datos de carácter Hidrometeorológico, los cuales son almacenados y puestos a disposición del público, por la DGA. Quien es la entidad que por ley debe operar y mantener dicha red, Esta mide diversas variables hídricas, las cuales son relativas a las aguas superficiales, y subterráneas tales como Fluviometría, Calidad de Aguas, sedimentos, niveles de pozos, entre otras, y por otra parte también realizan mediciones meteorológicas, con variables como, precipitaciones (pluviometría), temperaturas máximas y mínimas, radiación solar, velocidad de vientos, etc.
Hidrometeorológico	Ciencia (estrechamente ligada a la meteorología, la hidrología y la climatología) que estudia el ciclo del agua en la naturaleza. Abarca el estudio de las fases atmosférica (evaporación, condensación y precipitación) y terrestre (intercepción de la lluvia, infiltración y derramamiento superficial) del ciclo hidrológico y especialmente de sus interrelaciones.
Inspector Fiscal	El funcionario profesional que, nombrado en forma competente, asume el derecho y la obligación de fiscalizar la correcta ejecución de las obras y el fiel cumplimiento de un contrato de construcción ⁴ .
Adjudicatario	Oferente al cual le ha sido aceptada una oferta o una cotización en un Proceso de Compras, para la suscripción del contrato definitivo ⁵ .
Oferente	Proveedor que participa en un Proceso de Compras, presentando una oferta o cotización ⁵ .
Unión Temporal de Proveedores -UTP-	Asociación de personas naturales y/o jurídicas, para la presentación de una oferta en caso de licitaciones, o para la suscripción de un contrato, en caso de un trato directo ⁶ .
Liquidación de contrato	Balance final de un contrato, que comprende todos los aspectos del mismo en cuanto a los pagos realizados, en relación a las obras ejecutadas, o por cualquier otro concepto que derive de la relación contractual -la que se extingue luego de la total tramitación de la resolución que la sancione-, así como las acreencias y los reajustes que se hayan devengado a favor del contratista ⁷ .

⁴ Artículo 2°, numeral 22, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios

⁵ Artículo 2°, numeral 2, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

⁶ Artículo 2°, numeral 37, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

⁷ Oficio N° 7.293, de 2010, Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N°791, de 2022

Dirección General de Aguas

Objetivo: Efectuar una auditoría a la elaboración⁸ y estado de avance de la implementación de las medidas contenidas en el Plan Estratégico de Gestión Hídrica, PEGH, de la Cuenca de Aconcagua, por parte de la Dirección General de Aguas, DGA, durante el período comprendido entre el 21 de agosto de 2019 y el 30 de junio de 2022.

Lo anterior, con la finalidad de verificar que la licitación, adjudicación y ejecución del contrato de prestación de servicios para la elaboración del mencionado PEGH, por parte de la DGA, se haya realizado de acuerdo con la normativa vigente, y que los pagos se encuentren debidamente documentados y registrados en los sistemas de la DGA.

A su vez, verificar que la DGA haya implementado las medidas que se señalan en dicho plan y cumpla sus funciones de manera eficaz, oportuna y coordinada.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Cumplió la DGA con la normativa que reguló la licitación, adjudicación y ejecución del contrato de prestación de servicios para la elaboración del PEGH de la Cuenca de Aconcagua?
- ¿Documentó y registró debidamente la DGA en sus sistemas, los pagos relacionados con los servicios contratados para la elaboración del PEGH de la Cuenca de Aconcagua?
- ¿Ha implementado la DGA las medidas definidas en el PEGH de la Cuenca de Aconcagua en conformidad con los objetivos y plazos definidos en tal instrumento, dando cumplimiento a sus funciones de acuerdo a la normativa vigente?

Principales resultados:

- Se verificó la falta de fundamentos en la asignación de los puntajes a las ofertas presentadas con motivo de la licitación pública ID 1019-64-LQ19, "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua", detallados en el acta de la comisión evaluadora de fecha 25 de septiembre de 2019 y en la resolución exenta N° 1.890, del 30 de septiembre de 2019, de la DGA, que adjudicó la licitación en estudio.

Tal situación, no permite -respecto del Criterio N° 4 "Enfoque Metodológico"- conocer cómo fueron evaluados los distintos subcriterios, sub-subcriterios y requisitos

⁸ Se entenderá por elaboración a los procesos de licitación, adjudicación y ejecución del contrato de prestación de servicios para el diseño de los respectivos planes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

contenidos en ese factor de evaluación y, por tanto, corroborar la correcta asignación del puntaje por parte de la comisión evaluadora.

Asimismo, no se indica la forma en que la comisión evaluadora realizó el cálculo de los años de experiencia del personal ofertado y que llevó a la declaración de inadmisibilidad de las ofertas que en ella se indican, ambas situaciones conforme al artículo 40 bis, numeral 4, del decreto N° 250, del 2004 y las correspondientes bases de licitación.

En razón de lo anterior, la entidad auditada deberá definir y elaborar mecanismos y/o actividades de control que permitan, en lo sucesivo, asegurar que las actas de evaluación de las ofertas presentadas ante la DGA, contengan toda la información establecida en los numerales 1 al 5 del artículo 40 bis del decreto N° 250, de 2004, y los fundamentos de la evaluación realizada, en conformidad con lo indicado en las correspondientes bases de licitación, acreditando las medidas concretas adoptadas en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción de presente informe.

- Se constató que la DGA no dio fiel cumplimiento del deber de control para asegurar la correcta ejecución de las obligaciones del contrato, en lo específico, respecto a las horas destinadas por el equipo de trabajo ofertado para el desarrollo del PEGH, según lo requerido en el apartado XII "Apertura y evaluación de las ofertas", "Criterio N°1: Experiencia del equipo propuesto", numerales 8 y 10, de las bases de licitación aprobadas por medio de la resolución exenta N° 1.583, de 2019, de la DGA.

En consecuencia, la DGA deberá instruir formalmente a todos los funcionarios que cumplan la función de inspector fiscal, sobre la necesidad de que el contratista acredite en los estados de pago, las horas efectivamente trabajadas, versus las horas comprometidas en la oferta respectiva, si así lo establecen las respectivas bases de licitación, acreditándolo en el plazo de 60 días hábiles antes señalado.

- Se corroboró que el estado de pago N° 1 del contrato, se apartó del principio del buen uso y cuidado de los recursos públicos, toda vez que la DGA pagó por la ejecución de la etapa I -consistente en 3 actividades- el equivalente al 74% del monto contratado. Lo que no representa el avance efectivo del estudio a ese momento, dejando solo un 26% del monto pactado, para pagar las restantes 9 actividades contempladas en la etapa II. Tal situación, evidencia que la entidad auditada otorgó -en la práctica- un anticipo de recursos al adjudicatario, lo que no fue contemplado en las mencionadas bases de licitación, toda vez que la modalidad de pago utilizada fue por avance financiero y no por avance representativo de las actividades realizadas en el estudio, lo que no armoniza con el artículo 73 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En ese sentido, el organismo examinado deberá instruir formalmente a sus divisiones, departamentos, unidades y direcciones regionales que en las adquisiciones que se realicen, ya sea a través de licitaciones públicas, de licitaciones privadas o por contratación directa, los pagos asociados deben representar el avance efectivo de las actividades contratadas, informando las medidas adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles antes anotado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

• Se detectó en la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, la falta de retención del 10% en el estado de pago N° 1 del contrato en estudio, equivalente a \$8.100.000, lo que no se condice con el apartado XVII "Garantías", letra b) "Retenciones", de las respectivas bases administrativas y técnicas, el que establece que de cada estado de pago se retendrá siempre un 10% de su valor, como garantía de fiel, oportuno e íntegro cumplimiento del contrato, lo que se aparta de lo previsto en el artículo 21, letras a y b) del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997.

Por ello, corresponde que la mencionada dirección instruya un procedimiento disciplinario para establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. A su vez, deberá informar el resultado de la evaluación que practique a los pagos realizados con ocasión de los otros Planes Estratégicos de Gestión Hídrica, con el fin de verificar que las retenciones establecidas en las bases administrativas y contratos, se encuentren realizadas conforme los estados de pagos enviados por la Dirección General de Aguas, en el plazo de 60 días hábiles citado previamente.

• Se advirtió que la Dirección General de Aguas no ha implementado las acciones que son de su responsabilidad contenidas en el PEGH de la Cuenca de Aconcagua. El servicio argumenta que tales acciones son de carácter indicativo y que el nuevo Código de Aguas y la Ley Marco de Cambio Climático formalizarán la elaboración de los planes estableciendo el enfoque y contenido de estos.

Asimismo, se observó que la DGA no generó un plan a corto y mediano plazo tendiente a proyectar las acciones que serían desarrolladas anualmente, ni una estructura de control interno, ya sea a través de lineamientos, directrices u otros, para determinar cómo se realizaría la implementación de las acciones definidas en el PEGH para la Cuenca de Aconcagua, y así contar con antecedentes que permitan la evaluación del plan, y establecer si a través de su ejecución se alcanzó el objetivo para el cual fueron generados tales instrumentos. Por tanto, se constató que la necesidad pública para la cual fueron financiados no ha sido satisfecha, afectándose con ello el interés público comprometido, y apartándose de la función establecida en la letra a), del artículo 299 del Código de Aguas, y de los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Por ello, la DGA deberá evaluar la factibilidad de la implementación de las acciones contenidas en el PEGH para la Cuenca de Aconcagua, independiente del proceso de actualización del plan y en consideración a las necesidades identificadas para la cuenca y remitir el resultado del análisis fundado que realice, informando las medidas adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

PMET N°: 33.026/2022
REFS N°s: 921.170/2022
922.157/2022
DMOE: N°: 68/2023

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 791, DE 2022, SOBRE AUDITORÍA A LA ELABORACIÓN Y ESTADO DE AVANCE DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE GESTIÓN HÍDRICA DE LA CUENCA DE ACONCAGUA, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS.

SANTIAGO, 31 ENE 2023

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en el artículo 16, inciso primero, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a la elaboración y estado de avance de la implementación de las medidas contenidas en el Plan Estratégico de Gestión Hídrica, PEGH, de la Cuenca de Aconcagua, por parte de la Dirección General de Aguas, DGA, en el período comprendido entre el 21 de agosto de 2019 y el 30 de junio de 2022.

JUSTIFICACIÓN

Desde la década de 2010, Chile ha enfrentado una sequía que se ha extendido principalmente entre las regiones de Coquimbo y La Araucanía, cubriendo toda la zona central del país⁹ y parte de las zonas del norte chico y del sur¹⁰. Según un estudio llevado a cabo por varias universidades del país, esta sequía ha sido la más extensa y severa ocurrida en Chile en su historia, por lo que ha sido denominada como una "megasequía". El fenómeno tiene explicaciones tanto naturales, por sucesos meteorológicos que causan menores precipitaciones, como humanas, por efecto del cambio climático.

Debido a la extrema situación de escasez hídrica que sufre el país, situación que queda evidenciada con los respectivos decretos

⁹ Evidencia científica sobre la materia, puede ser encontrada en el artículo académico "The First Drying Lake in Chile: Causes and Recovery Options", Rodrigo Valdes Pineda (et al.), Water (20734441). Jan 2020, Vol.12 Issue 1, p290.

¹⁰ Informe a la Nación: La megasequía en Chile. Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia - CR2.

A LA SEÑORA

PAULINA OPAZO ROJAS

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRESENTE


Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de declaración de zonas de escasez¹¹ emanados del Ministerio de Obras Públicas, resulta relevante verificar las acciones que ha desarrollado la Administración respecto a afrontar la temática de la sequía hídrica, la cual afecta en forma transversal a la población, ya sea en su calidad de vida, higiene, servicios básicos y economía.

En este sentido, la DGA ejerce un rol preponderante en su función de planificar y promover el desarrollo del recurso hídrico, con el fin de formular recomendaciones para su aprovechamiento y arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento del recurso, a través de la elaboración de estudios o planes como, por ejemplo, los Planes Estratégicos de Gestión Hídrica, PEGH. De igual forma, cuenta con la atribución de investigar, medir y monitorear y ejercer la policía y vigilancia de las aguas, todo en concordancia con lo establecido en el Código de Aguas.

En mérito de lo expuesto y considerando que hasta la fecha no se han examinado los procesos y funciones institucionales respecto de la elaboración e implementación del Plan Estratégico de Gestión Hídrica para la Cuenca de Aconcagua por parte de la Dirección General de Aguas, esta Entidad Fiscalizadora determinó incorporar la presente auditoría dentro de su plan anual de fiscalización.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS Nos 16, Paz, "Justicia e Instituciones Sólidas" y 6 "Agua limpia y saneamiento". En particular en relación con la meta 6.4 "Para 2030, aumentar sustancialmente la utilización eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir sustancialmente el número de personas que sufren de escasez de agua".

ANTECEDENTES GENERALES

En relación con la materia, la Política Nacional para los Recursos Hídricos del año 2015¹², tiene como objetivo principal garantizar a las generaciones actuales y futuras, la disponibilidad y acceso al agua en estándares de calidad y cantidad adecuados mediante el uso racional y sustentable de los recursos hídricos, privilegiando en primer lugar el consumo humano. Esta política se enmarca bajo directrices, entre las cuales, se menciona la de gestionar los recursos hídricos a nivel de cuencas hidrográficas. A su vez, señala que para asegurar su implementación

¹¹ El Ministerio de Obras Públicas declaró como zona de escasez hídrica en el año 2019 a 3 regiones completas, 10 provincias y 17 comunas de la zona central del país.

¹² Elaborada por la Delegación Presidencial para los Recursos Hídricos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de enero de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

contará con instrumentos, entre los que indica, los planes nacionales, regionales u otro nivel para las principales cuencas hidrológicas.

Luego, la Estrategia Nacional de Recursos Hídricos 2012 - 2025¹³, elaborada por el Ministerio de Obras Públicas, MOP, para generar una hoja de ruta en materia de gestión de los recursos hídricos al año 2025, señala en relación al eje estratégico N°1, denominado "Gestión Eficiente y Sustentable", el establecer políticas que incentiven la gestión, para lo cual se continuaría desarrollando estudios de las cuencas del país, que permitan contar con la información necesaria para implementar planes de cuencas que orienten la toma de decisiones tanto del sector público como privado.

Asimismo, es preciso destacar que en la Contribución Determinada a Nivel Nacional, NDC, actualizada el 2020, y presentada por Chile en el marco del Acuerdo de París¹⁴, en su punto 5.2 expresa que Chile contribuirá a la meta global de adaptación, reduciendo la vulnerabilidad, fortaleciendo la resiliencia y aumentando la capacidad de adaptación del país, especialmente, incrementando la seguridad hídrica y considerando soluciones basadas en la naturaleza. Agrega que, la contribución de Chile en materia de adaptación se estructura en dos partes: i) Políticas, estrategias y planes de cambio climático, y ii) Áreas de mayor urgencia en la acción climática en materia de adaptación. En tanto, en el numeral 5.2.2 Áreas de mayor urgencia en la acción climática en materia de adaptación, se contempla, en lo que interesa, la siguiente contribución, letra c) "Al 2030 se habrán elaborado Planes Estratégicos de Cuenca para Gestión de Recursos Hídricos, considerando la adaptación al cambio climático, en las 101 cuencas del país".

En este contexto, cabe anotar que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas -que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica de esa Cartera, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, de la misma Secretaría de Estado, sobre construcción y conservación de caminos-, la Dirección General de Aguas es un servicio dependiente del MOP, al que le corresponde ejercer las funciones y atribuciones que le confiere el Código de Aguas, particularmente las expuestas en sus artículos 298 al 307. Asimismo, le competen las funciones y atribuciones establecidas en el decreto con fuerza ley N° 1.115, de 1969, del MOP, con exclusión de aquellas materias que se indican en el aludido código.

Dentro de las funciones y atribuciones que especialmente le corresponden a la DGA, el artículo 299 del Código de Aguas menciona: planificar el desarrollo del recurso hídrico en las fuentes naturales, con el fin de formular recomendaciones para su aprovechamiento y arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos; investigar, medir el recurso hídrico y monitorear tanto su calidad como su cantidad, en atención a la

¹³ Disponible en Recursos_de_Políticas_Hidricas_2012-2025.pdf (mop.gob.cl)

¹⁴ Decreto N° 30, de 13 de febrero de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Promulga el Acuerdo de París, Adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

conservación y protección de las aguas; ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y acuífero; impedir, denunciar o sancionar la afectación a la cantidad y la calidad de estas aguas; e impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación, entre otros aspectos.

En el marco de la facultad establecida en la letra a) del citado artículo 299, en orden a planificar el desarrollo del recurso hídrico en las fuentes naturales, surgen los Planes Estratégicos de Gestión Hídrica, PEGH, los cuales permiten evaluar el escenario actual y futuro, mediante modelos numéricos que integran el comportamiento superficial y subterráneo del agua a nivel de cuenca, y con ello apoyar la gestión sustentable del recurso.

En este sentido, conviene precisar que el numeral 2 de la letra b) del referido precepto, prevé que la DGA podrá encomendar a empresas u organismos especializados los estudios e informes técnicos que estime conveniente y la construcción, implementación y operación de las obras de medición e investigación que se requiera.

A su vez, cabe anotar que durante el año 2019, la DGA inició la elaboración de "Planes Estratégicos de Gestión Hídrica (PEGH)", para las cuencas del país, priorizando las cuencas con una alta presión de uso y ubicadas en las zonas más afectadas por la crisis climática global y la sequía. La elaboración de dichos planes se ejecuta a través de las iniciativas Código BIP 40012044-0 denominadas "Análisis para la implementación de planes estratégicos de cuenca para la gestión de recursos hídricos nacional" y Código BIP 40027964-08 "Análisis para la formulación nacional de planes estratégicos de gestión hídrica".

El objeto de dichos planes, conforme a lo que se señala en los términos de referencia de los respectivos procesos de licitación es "Proponer planes estratégicos indicativos para las cuencas priorizadas, para que en su realidad, se pueda conocer oferta y demanda actual de agua, establecer balance hídrico y sus proyecciones a 10 años, diagnosticar el estado de información, infraestructura, e instituciones que toman decisiones respecto al recurso hídrico, y proponer e implementar una cartera de acciones DGA y de terceros público-privados por cuenca, que permitan suplir la demanda de agua y adaptación al cambio climático". En el caso de la Cuenca de Aconcagua, la entidad auditada por medio de la resolución exenta N° 1.583, de 2019, llamó a licitación pública para la contratación de los servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica", la que se adjudicó a través de la resolución exenta N° 1.890, del mismo año, a la unión temporal de proveedores conformada por Hídrica Consultores SpA. y la sociedad Rubio, Cartes y Meza Ingenieros Consultores Ltda.

Finalmente, corresponde señalar que la contratación de los servicios para la elaboración de los PEGH se rige por el decreto N° 263, de 2017, que modifica en el sentido que se indica, y fija el texto refundido del decreto N° 1.141, de 2006, que aprueba nuevo Reglamento sobre Adquisiciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Bienes Muebles Nacionales y por Importación y de Contrataciones de Servicios, modificado por el decreto N° 412, de 2007, todos del Ministerio de Obras Públicas, y por la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por medio del oficio N° E277702, de 16 de noviembre de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Director General de Aguas el preinforme de auditoría N° 791, de 2022. Asimismo, a través del oficio N° E277696, de la misma data y origen, se remitió a la Directora (S) de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas -en adelante, DCyF-, el documento que hace presente las situaciones que allí se indican. Lo anterior, con el objeto de que dichas entidades tomaran conocimiento y formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que en el caso de la DGA se concretó por medio de su oficio ordinario N° 547, de 6 de diciembre de 2022. Sin embargo, la DCyF respondió en forma extemporánea, mediante el oficio ordinario N° 804, de 13 de diciembre de 2022, pese a lo cual, la citada respuesta fue considerada para la elaboración de este e informe final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a la elaboración¹⁵ y estado de avance de la implementación de las medidas contenidas en el Plan Estratégico de Gestión Hídrica, PEGH, de la Cuenca de Aconcagua, por parte de la Dirección General de Aguas, DGA, durante el período comprendido entre el 21 de agosto de 2019 y el 30 de junio de 2022.

Lo anterior, con la finalidad de verificar que la licitación, adjudicación y ejecución del contrato de prestación de servicios para la elaboración del mencionado PEGH, por parte de la DGA, se haya realizado de acuerdo con la normativa vigente, y que los pagos se encuentren debidamente documentados y registrados en los sistemas de la DGA. A su vez, que la DGA en relación con las medidas que se señalan en dicho plan, haya implementado tales acciones y cumpla sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, de manera eficaz, oportuna y coordinada.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, dispuesta en la resolución N° 10, de 2021, que Establece normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de este Ente Fiscalizador- vigente a la fecha de la auditoría-. considerando el resultado de las evaluaciones del ambiente de control interno efectuadas respecto de la materia

¹⁵ Se entenderá por elaboración a los procesos de licitación, adjudicación y ejecución del contrato de prestación de servicios para la elaboración del respectivo plan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

examinada, el análisis de la información disponible en los expedientes de adjudicación y elaboración del PEGH, entre otros, que incluyó la comprobación de los registros, entrevista con los funcionarios responsables, y la aplicación de otras herramientas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo y muestra de la presente auditoría
consiste en:

a) Elaboración del Plan.

Corresponde al desarrollo del contrato para la ejecución de los servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua", durante el periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2019 y el 30 de junio de 2022, adjudicado por la Dirección General de Aguas del MOP a la unión temporal de proveedores conformada por Hídrica Consultores SpA. y la sociedad Rubio, Cartes y Meza Ingenieros Consultores Ltda.

Tabla N° 1: Antecedentes del contrato ID 1019-64-LQ19

ID LICITACIÓN	NOMBRE DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO ¹⁶ (\$)	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO ¹⁷
1019-64-LQ19	Contrato para la ejecución de la prestación de servicios: "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua"	109.680.000	A partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la orden de compra (21 de octubre de 2019).	30 de noviembre de 2020

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora sobre la base de la información proporcionada por el servicio auditado.

¹⁶ Cabe señalar, que se solventaron 3 estados de pagos por el total de \$109.680.000, del cual se pagó el líquido de \$106.812.000, y se retuvo la suma de \$2.868.000. La revisión abarcó los aspectos administrativos y contables de los pagos que se detallan en el anexo N° 1, Tabla N° 3.

¹⁷ La fecha original de termino de contrato correspondía al 28 de julio de 2020, sin embargo, según resolución exenta N° 1.235 del 14 de julio de 2020, DGA, que aprueba acta de común acuerdo entre las partes y modifica la prestación de servicios denominada "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua", el plazo máximo para la ejecución del servicio corresponde al 30 de noviembre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

b) Implementación de las acciones del Plan.

En cuanto a las funciones que ejerce la DGA en materia de implementación de las acciones contenidas en el PEGH para la Cuenca de Aconcagua, se determinó mediante un muestro analítico el número de partidas a revisar, considerando como criterios aquellas medidas que iniciaban en el corto plazo (0 a 5 años); el puntaje de priorización asignado en el Plan (mayor a 3 puntos); las que son identificadas como responsabilidad de la DGA y se relacionan con las funciones de monitorear, vigilar, evaluar y analizar el recurso hídrico, cuya muestra asciende a 7 de 21 acciones en total, lo que equivale al 33% del universo, según se detalla en el anexo N° 1, Tablas N° 1 y N° 2.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad, cumplir con las leyes y regulaciones vigentes, entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

Dirección General de Aguas

1. En cuanto a la desactualización del Código de Ética y la ausencia de capacitaciones sobre la materia.

Al respecto, se verificó que el Código de Ética de la Dirección General de Aguas, aprobado por medio de su resolución exenta N° 3.787, de 30 de diciembre de 2016, se encuentra desactualizado, ya que hace referencia a una estructura organizacional que no considera las siguientes dependencias de ese servicio: i) el Departamento de Información de Recursos Hídricos; ii) el Departamento de Tecnologías de Información; iii) el Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas, y; iv) la Unidad de Coordinación Ejecutiva y Comunicaciones, que conforman la estructura institucional establecida a través de las resoluciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

exentas N^{os} 2.387, y 2.386, ambas de 1 de octubre de 2021, y 1:289, de 2 de junio de 2022, respectivamente.

Asimismo, se advirtió que el citado código no considera la actual denominación de las unidades de la DGA, por cuanto menciona a: i) la División de Estudios y Planificación -hoy, Departamento de Estudios y Planificación-; ii) la División de Hidrología -actualmente, Departamento de Hidrología-; iii) la División Legal -Departamento Legal-; iv) la Unidad de Fiscalización -Departamento de Fiscalización-; v) la Unidad de Glaciología -Unidad de Glaciología y Nieves-, y; vi) la Unidad de Organizaciones de Usuarios y Eficiencia Hídrica -hoy, Departamento de Organizaciones de Usuarios-.

Enseguida, consultada la DGA sobre las capacitaciones realizadas al personal sobre el Código de Ética vigente y su contenido, la Jefa (S) de la División de Estudios y Planificación indicó, mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2022, que no existen registros de capacitaciones en tal materia.

Lo expuesto no es armónico con lo establecido en el numeral 30, incluido en la letra c) Integridad y Competencia, de las Normas Generales del Capítulo III de la resolución exenta N^o 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, en el que se especifica que conviene recordar periódicamente las obligaciones del personal por medio de un código de conducta redactado por la dirección.

Además, no se condice con lo establecido en los numerales 48 y 49, ambos de la letra a) Documentación, de las Normas Específicas, del Capítulo III de la resolución exenta N^o 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto al registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos importantes, los que deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados, lo que es válido para todo el proceso o ciclo de vida de una transacción u operación, abarcando el inicio y la autorización, todos los aspectos de la transacción mientras se realiza y su anotación final.

Del mismo modo, se aparta de lo previsto en el numeral 58 de la citada resolución exenta N^o 1.485, de 1996, donde se indica que se debe proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

Finalmente, lo expuesto no se aviene con lo establecido en los artículos 3^o y 5^o de la ley N^o 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que esta deberá observar los principios de eficiencia, eficacia, control y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, lo observado no se condice con lo dispuesto en el artículo 53 de dicha ley, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En su respuesta al preinforme, la DGA indicó que advirtió la necesidad de trabajar en la actualización del Código de Ética, tanto por los cambios en la estructura funcional del servicio, por las áreas creadas o modificadas en su denominación, como en la necesidad de abordar temáticas y enfoques que no habían sido incorporados, como la perspectiva de género. Agregó, que durante el primer semestre de 2023 el documento será actualizado.

Luego, manifestó que las denominaciones "División de Estudios y Planificación", "División Legal" y "División de Hidrología" corresponden a la orgánica vigente, aprobadas mediante el decreto con fuerza de ley N° 39, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual determina para el Ministerio de Obras Públicas y Servicios Públicos que indica, los cargos que tendrán la calidad dispuesta en el artículo 7° bis de la ley N° 18.834.

En relación con las capacitaciones sobre la materia, expresó que se encuentra en ejecución el "Programa de Capacitación del Sistema de Integridad", formalizado a través de su oficio ordinario N° 405, de 14 de septiembre de 2022. Asimismo, adjuntó la resolución exenta N° 3.245, de 30 de noviembre de 2022, que autoriza la asistencia y participación en actividades de capacitación para 16 funcionarios.

Sobre el particular, los argumentos esgrimidos por la entidad no desvirtúan los hechos objetados, esto es la desactualización del Código de Ética y la ausencia de capacitaciones relativas a la materia. De igual forma, es dable señalar que las medidas informadas tendientes a subsanar lo planteado en este apartado no se han materializado, por tanto, corresponde mantener lo observado.

No obstante, cabe anotar que efectivamente el citado decreto con fuerza de ley N° 39, de 2014, modificó la denominación de los entonces Departamento de Hidrología; Departamento de Estudios y Planificación; y Departamento Legal, por División de Hidrología; División de Estudios y Planificación; y División Legal, por lo que en ese aspecto, se levanta lo observado.

En razón de lo expuesto, corresponde que la Dirección General de Aguas remita a esta Contraloría General la actualización del Código de Ética, comprometido en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe:

Asimismo, deberá acompañar los antecedentes que acrediten las capacitaciones realizadas a las personas funcionarias sobre el "Programa de Capacitación del Sistema de Integridad", remitiendo para ello el número y lista de asistentes, la temática abordada y la presentación realizada, ya sea presencial o telemática, e informar respecto de la planificación de las actividades de difusión y capacitación de la nueva versión del Código de Ética, en el mismo plazo señalado, contado desde la recepción del presente informe.

7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

2. Sobre la ausencia de lineamientos o instrucciones internas destinadas a comunicar situaciones que puedan constituir eventuales conflictos de interés por parte de los profesionales de la DGA.

En relación con la materia, el numeral 13 del referido Código de Ética de la DGA, establece que "velaremos para que prevalezca el interés general por sobre cualquier situación que pudiese representar un beneficio personal directo o para tercero. Para ello, tomando en consideración que dichos conflictos pueden presentarse, no intervendremos en asuntos en los que se puedan observar, debiendo transparentar a nuestra jefatura o a la autoridad correspondiente de manera escrita, la posibilidad de su ocurrencia, para buscar la manera de resolverlos".

En ese sentido, no fue posible advertir que la institución haya informado al personal de su dependencia, los medios por los cuales se debe poner en conocimiento de su superior jerárquico o a la autoridad correspondiente, el acaecimiento de tales situaciones.

A su vez, mediante correo electrónico de 30 de septiembre de 2022 y la reunión de 13 de octubre de la misma anualidad, según consta en acta, la Jefa (S) de la División de Estudios y Planificación, confirmó que "no existe formulario para el procedimiento indicado". Luego, requerida la última comunicación en que un funcionario dio aviso de estar ante un eventual conflicto de interés, se indicó que "no hay registro de conflicto de interés por parte de los funcionarios y funcionarias".

La falta de lineamientos o instrucciones internas destinadas a comunicar situaciones que puedan constituir un eventual conflicto de interés, no se condice con lo establecido en los numerales 43 y 44 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establecen, en lo que interesa, que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación y que las instituciones deben tener pruebas escritas de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores. De igual forma, no resulta concordante con lo previsto en su numeral 45, que señala que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre los procedimientos de control, figurando en documentos, tales como, guías, políticas administrativas, manuales de operación y de contabilidad.

Asimismo, se aparta de lo indicado en los artículos 3° y 5°, inciso primero, de la referida ley N° 18.575, en el sentido que las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Finalmente, no se ajusta con lo establecido en el artículo 64, letras a) y b), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en orden



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

a que serán obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones. Además, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

En su oficio de respuesta, el organismo señaló que la División Legal se encuentra elaborando un procedimiento interno asociado a conflictos de interés, cuyo borrador fue remitido por el jefe (s) de esa división a las distintas jefaturas del servicio, a través del correo electrónico de 29 de noviembre de 2022, para que estos emitan sus observaciones y comentarios. Añadió, que el 30 de diciembre de 2022, el mencionado instructivo debe estar aprobado y difundido en la institución.

Pues bien, dado que la DGA no desvirtúa la situación observada y que la medida informada corresponde a una acción futura, se mantiene lo observado.

De esta manera, procede que la DGA remita a esta Entidad de Control, el procedimiento interno asociado a conflictos de interés comprometido en su respuesta, el que deberá informar a los funcionarios, a lo menos, sobre los medios a través de los cuales deben poner en conocimiento de su superior jerárquico o de la autoridad correspondiente los posibles conflictos de interés que los afecten y, asimismo, deberá establecer un registro que proporcione un historial -con el apropiado resguardo de esos antecedentes- respecto de los avisos de eventuales conflictos informados por sus funcionarios, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Además, deberá acompañar los antecedentes que acrediten la difusión del procedimiento comprometido, o su estado de avance en caso de proceder, en el mismo plazo anotado.

3. Sobre el no envío de la prórroga de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato a la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas.

Al respecto, se debe señalar que el apartado XVII "Garantías", letra a) "Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato", de las bases de licitación pública para la contratación de los servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua", aprobadas por medio de la resolución exenta N° 1.583, de 2019, de la DGA, establece que el adjudicatario deberá entregar, dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de publicación de la resolución de adjudicación en el portal www.mercadopublico.cl, una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, por un monto equivalente a un 5% del monto total adjudicado, con vigencia mínima hasta el 26 de marzo de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Enseguida, a través de los antecedentes aportados por la DGA -mediante correo electrónico de 30 de septiembre de 2022, de la Jefa (S) de la División de Estudios y Planificación-, se advirtió que el adjudicatario, la unión temporal de proveedores conformada por la empresa Hídrica Consultores SpA. y la sociedad Rubio, Cartes y Meza Ingenieros Consultores Ltda., remitió a dicha entidad la carta de 7 de octubre de 2019, en la que se contenía el certificado de fianza código N°1570218398129, por un monto de \$5.484.000, con vigencia hasta el 26 de marzo de 2021, instrumento que fue enviado por medio del Formulario de Garantía N°040854 para su custodia al Subdepartamento de Tesorería de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, DCyF, y recepcionado por la misma, el 10 de octubre de dicha anualidad.

A su vez, cabe mencionar que mediante la resolución exenta N° 1.235, de 14 de julio de 2020, la DGA aprobó el documento "Acta de común acuerdo de modificación del contrato" suscrita por las partes, estableciendo en el resuelve 7° que el contratista debería hacer entrega -en el plazo de 10 días corridos desde la emisión de ese acto administrativo-, de una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, con las mismas características establecidas en la letra a) del apartado XVII de las aludidas bases de licitación, con vigencia hasta el 17 de mayo de 2021.

Pues bien, de los antecedentes entregados por la DGA, en el referido correo electrónico de 30 de septiembre del 2022, se constató que el contratista remitió a través de comunicación electrónica de 20 de julio de 2020, el instrumento denominado "B0052318-01" que contenía la prórroga por el plazo solicitado, no obstante, dicho instrumento no fue remitido a la DCyF para su custodia y registro contable, de acuerdo con las instrucciones impartidas en los oficios ordinarios N°s 589 y 300, de 2009 y 2014, de la Dirección General de Obras Públicas, situación que fue confirmada, en la reunión de 7 de noviembre de 2022, según consta en acta, por el Jefe del Subdepartamento de Presupuesto y Contabilidad de la DGA y por la Jefa del Subdepartamento de Tesorería de la DCyF.

La situación descrita, no se ajusta con lo previsto en los numerales 19 y 38 de las Normas Generales y Específicas del Capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, que aprobó Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, en relación a que las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable, en este caso, sobre las cauciones que resguardan los contratos, y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Además, no armoniza con lo indicado en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, que previenen que la Administración del Estado deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente. De la misma forma, no se condice con lo establecido en su artículo 53, conforme al cual el interés general exige el empleo de medios idóneos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Del mismo modo, no se ajusta con lo señalado en el artículo 61, letras b) y c), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en el sentido que son obligaciones de cada funcionario, orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a esta correspondan, y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución.

En su contestación, la DGA expresó que elaborará un procedimiento interno de boletas de garantía -cuyo borrador adjunta-, el cual será enviado para aprobación durante el mes de diciembre. Agregó que elaborará un manual de garantía para el servicio con plazo de entrega el primer semestre del año 2023, siendo encargado de su elaboración el Subdepartamento de Presupuesto y Contabilidad.

Sobre el particular, los argumentos esgrimidos por el servicio no desvirtúan los hechos objetados y, además, las medidas informadas por la entidad tendientes a subsanar la observación planteada son de aplicación futura, por lo que corresponde mantener la presente observación.

En consecuencia, la Dirección General de Aguas deberá acreditar ante esta Institución Fiscalizadora la formalización del manual y procedimiento interno de boletas de garantía y su difusión al interior de la organización, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Dirección General de Aguas

4. En cuanto a la falta de fundamentos en la asignación de los puntajes en el Acta de Evaluación de las ofertas presentadas.

Sobre el particular, cabe manifestar que las citadas bases de licitación pública¹⁸ establecieron en su apartado XI "Comisión de evaluación de las ofertas", que serán parte de las funciones de dicha comisión, analizar las ofertas técnicas y las ofertas económicas presentadas por cada proponente, para lo que deberá tener en cuenta los criterios y pautas establecidos en las aludidas bases.

Asimismo, señala que la comisión levantará un acta con la evaluación de las ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de

¹⁸ Licitación Pública para la contratación de los servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua", aprobadas por medio de la resolución exenta N° 1.583, de 2019, de la DGA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

la ley N° 19.886, en la cual consignará los puntajes obtenidos por cada oferente en los criterios a evaluar.

Por su parte, según lo establecido en el apartado XII "Apertura y evaluación de las ofertas" de las mencionadas bases administrativas, los criterios a evaluar eran los siguientes:

i) Criterio N° 1: Experiencia del equipo propuesto (Ponderación de 30%), compuesto por los subcriterios a) Jefe de Proyecto; b) Especialista en Gestión de Recursos Hídricos; c) Especialista en Calidad de Agua y Medio Ambiente; d) Especialista en Economía; e) Especialista en Ciencias Sociales y Actividades de Participación; f) Especialista SIG; g) Especialista en Recursos Hídricos y Modelación Integrada y; h) Especialista en Evaluación y Modelación de Recursos Hídricos.

A su vez, cada subcriterio establece puntajes diferenciados para los factores título profesional, legalización/reconocimiento de título, años de experiencia, estudios de postgrados/postítulos y reseña profesional.

ii) Criterio N° 2: Cumplimiento de requisitos formales (Ponderación de 5%), asociado a la presentación correcta y oportuna de la oferta.

iii) Criterio N° 3: Oferta económica (Ponderación de 20%), en el que se establece la fórmula de cálculo para la asignación del puntaje, cual es, $(\text{precio mín.}/\text{precio oferta}) * 100$.

iv) Criterio N° 4: Enfoque metodológico (Ponderación de 40%), compuesto por los subcriterios a) Metodología y b) Productos Esperados. Además, contempla los "sub-subcriterios" y "requisitos" detallados en la siguiente Tabla.

Tabla N° 2: Subcriterios, sub-subcriterios y requisitos, criterio metodológico.

SUBCRITERIOS	SUB-SUBCRITERIOS	REQUISITO 1	REQUISITO 2
Metodología	Conceptualización del estudio	Coherencia y orden lógico adecuado	Comprensión completa del estudio
	Desarrollo de la propuesta	Claridad y calidad en la propuesta, demostrando su comprensión	Descripción detallada de tareas y métodos de cada actividad
	Cronograma de trabajo	Elaborado en el formato solicitado, con programación semanal, e incluyendo hitos importantes solicitado según bases técnicas	Coherencia en la secuencia de ejecución de actividades
	Horas comprometidas	Elaborado en el formato solicitado, y con detalle por actividad y sub-actividad	Coherencia entre horas-hombre (HH) y actividades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

SUBCRITERIOS	SUB-SUBCRITERIOS	REQUISITO 1	REQUISITO 2
Productos esperados	Productos mínimos	Detalla profunda y adecuadamente todos los productos	Responden cabalmente a los objetivos del estudio, complementando significativamente sus resultados
	Productos adicionales	Detalla profunda y adecuadamente todos los productos	Responden cabalmente a los objetivos del estudio, complementando significativamente sus resultados

Fuente: Información de acuerdo con criterio N° 4, enfoque metodológico, numeral XII Apertura y evaluación de las ofertas, resolución DGA exenta N° 1.583, del 21 de agosto de 2019, que aprueba bases administrativas y técnicas; y designa comisión de evaluación de la prestación de servicios denominada "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua".

En este sentido, resulta útil señalar que los puntajes para cada requisito se asignan según la siguiente matriz de combinaciones:

Imagen N° 1

Puntajes a asignar para los Requisitos 1 y 2 (R1 y R2), según escala de evaluación:

R1 \ R2	Excelente	Muy bien	Satisfactorio	Deficiente
Excelente	100	80	60	40
Muy bien	80	60	40	10
Satisfactorio	60	40	10	0
Deficiente	40	10	0	0

Fuente: Bases de Licitación Pública, para la contratación de los servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua", aprobadas por medio de la resolución exenta N° 1.583, de 2019, de la DGA.

v) Criterio N° 5: Participación de mujeres en el equipo de trabajo (Ponderación 5%).

Analizados los antecedentes de la evaluación de las ofertas presentadas, a saber, el acta de la comisión evaluadora de fecha 25 de septiembre de 2019, y la resolución exenta N° 1.890, del 30 de septiembre de 2019, de la DGA, que adjudica la licitación pública ID 1019-64-LQ19; declara inadmisibles las ofertas que indica; designa Inspector Fiscal; y designa contraparte técnica, se observaron las siguientes situaciones:

a) En el apartado V "Promedios y Puntajes Finales" del acta de la comisión evaluadora, se dejó constancia que la comisión calificó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

-con sujeción a lo establecido en las bases administrativas- las ofertas presentadas por Con Potencial Consultores SpA, y la unión temporal de proveedores compuesta por Hídrica Consultores SpA. y la sociedad Rubio, Cartes y Meza Ingenieros Consultores Ltda., según lo expuesto en tabla incorporada en el señalado apartado y que se presenta en la Tabla N° 3 siguiente.

Tabla N° 3: Puntaje asignado a ofertas admisibles.

OFERENTE	CRITERIO 1: EXPERIENCIA DEL EQUIPO	CRITERIO 2: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	CRITERIO 3: OFERTA ECONÓMICA	CRITERIO 4: ENFOQUE METODOLÓGICO	CRITERIO 5: PARTICIPACIÓN DE MUJERES
Con Potencial Consultores SpA	86,60	100,00	99,71	46,90	100,00
Hídrica Consultores SpA/ Rubio Cartes y Meza Ingenieros Consultores Ltda.	84,05	100,00	100,00	80,50	100,00

Fuente: Resolución exenta N° 1.890, del 30 de septiembre de 2019, DGA, la que adjudica licitación pública, ID 1019-64-LQ19; declara inadmisibles ofertas que indica; designa Inspector Fiscal; y designa contraparte técnica.

Requeridos mayores antecedentes a la DGA, sobre la asignación de puntajes a las ofertas evaluadas -según los cinco criterios descritos, sus subcriterios, sub-subcriterios y requisitos contenidos en las citadas bases-, en la reunión sostenida el 2 de septiembre de 2022, la Jefa (S) de la División de Estudios y Planificación e integrante de la comisión evaluadora y otras personas funcionarias, indicaron que no existen mayores antecedentes a los publicados en la referida acta -aspecto corroborado además con el Coordinador de Gestión de la División Estudios y Planificación, conforme a lo informado mediante el correo electrónico de 21 de septiembre de 2022-.

La situación descrita, no permite -respecto del Criterio N° 4 "Enfoque Metodológico"- conocer cómo fueron asignados los puntajes para los distintos subcriterios, sub-subcriterios y requisitos contenidos en ese factor de evaluación, Ver Anexo N°4.

b) A su vez, en el apartado IV "Ofertas descartadas automáticamente de la presente Licitación" del acta de la comisión evaluadora, se advirtió que se descartaron automáticamente las ofertas que se indican en el recuadro incorporado en ese apartado, cuales son, las de Amphos 21 Consulting Chile Ltda., MAS Recursos Naturales S.A. y Coreal Desarrollos Tecnológicos SpA, en atención a que el equipo ofertado consideraba profesionales que no cumplen con el mínimo de experiencia solicitada en el numeral 10 de las bases técnicas de la licitación pública, sobre "Equipo de trabajo", aprobadas por medio de la citada resolución exenta N° 1.583, de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Sobre este aspecto, cabe mencionar que el numeral 11 del Criterio N° 1 "Experiencia del equipo propuesto" del acápite XII "Apertura y evaluación de las ofertas", de las bases administrativas de la licitación, señala que quedará automáticamente descartada la propuesta en la cual el profesional presentado para el cargo de "Jefe de Proyecto" cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones, en lo que interesa, sea evaluado con 0 puntos en el subcriterio "experiencia profesional", esto es por contar con una experiencia menor a 10 años.

Al respecto y tal como se indicó previamente, la entidad auditada no cuenta con mayores antecedentes sobre el proceso que los incorporados en la respectiva acta. Por tanto, con el objeto de analizar el cálculo de los años de experiencia del jefe de proyecto, efectuado por la comisión evaluadora para los profesionales presentados por los oferentes cuyas ofertas fueron descartadas, siendo estos, Amphos 21 Consulting Chile Ltda. y Coreal Desarrollos Tecnológicos SpA, esta Entidad de Control revisó las planillas en formato Excel denominadas Anexo 6 Lista de Proyectos -adjuntas en las respectivas ofertas técnicas-, considerando todas aquellas actividades donde el respectivo profesional tenía el cargo de "Jefe de Proyecto", sin embargo, no fue posible arribar al mismo resultado contenido en el acta de evaluación, existiendo una diferencia que si bien no altera el resultado de la adjudicación, no se encontraron fundamentos del porqué de esa discrepancia, lo que se pone en la Tabla siguiente.

Tabla N° 4: Sobre diferencia observada en la determinación de los años de experiencia.

OFERENTE	CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA PRESENTADA EN ACTA	AÑOS DE EXPERIENCIA RECALCULADA
Amphos 21 Consulting Chile Ltda.	Jefe de proyecto	7,82	0,58
Coreal Desarrollos Tecnológicos SpA	Jefe de proyecto	8,50	1,66

Fuente: Resolución exenta N° 1.890, del 30 de septiembre de 2019, DGA, la que adjudica licitación pública, ID 1019-64-LQ19; declara inadmisibles ofertas que indica; designa Inspector Fiscal; y designa contraparte técnica, y recalcule en base a antecedentes publicados en el sitio web www.mercadopublico.cl, oferta técnica.

De esta manera, el acta de la comisión evaluadora, por una parte, no permite identificar los criterios, ponderaciones, análisis y razonamiento utilizados para asignar puntaje a las ofertas en el factor de evaluación "Enfoque Metodológico" y, por otra, no establece la forma en que se realizó el cálculo de los años de experiencia del personal ofertado y que llevó a la declaración de inadmisibilidad de las ofertas que en ella se indican, lo que representa un riesgo para la Administración, en orden a que sus procesos no resulten eficientes y eficaces.

Las situaciones descritas en los literales a) y b), no permiten constatar que la evaluación de las ofertas presentadas se haya efectuado con estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas que rigieron la licitación de la especie, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° 19.886. Asimismo, no armoniza con la letra c) del numeral 8 del oficio ordinario N° 466, de 16 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Aguas, Instructivo para quienes integren Comisiones Evaluadoras en Proceso de Compras, que establece, en lo que interesa, que en el acta deberá constar en forma clara las ofertas, las que serán ordenadas en atención al puntaje que hubieren obtenido, luego de haber aplicado todos y cada uno de los criterios de evaluación establecidos en las bases, con los puntajes y ponderaciones.

A su vez, no se avienen con el artículo 40 bis, numeral 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, que prevé que el informe final de la comisión evaluadora deberá referirse a la asignación de puntajes para cada criterio y las fórmulas de cálculo aplicadas para la asignación de dichos puntajes, así como cualquier observación relativa a la forma de aplicar los criterios de evaluación.

Además, se apartan de los principios de transparencia y publicidad, eficiencia y eficacia consagrados, principalmente, en los artículos 8°, inciso segundo, de la Constitución Política, y 3° y 13, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, conforme a los cuales, son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Por su parte, no se condicen con lo señalado en el artículo 16 de la ley N° 19.880, en el sentido que el procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

Sobre este punto, el organismo auditado expuso en su respuesta al preinforme, que no cuenta con mayores antecedentes que los señalados en el acta emitida por la comisión evaluadora, que permitan respaldar la evaluación realizada en la licitación pública de que se trata, por lo que comprometió que la División de Estudios y Planificación -en conjunto con el Subdepartamento de Abastecimiento-, en lo sucesivo, incorporará los detalles requeridos en las actas de evaluación, aclarando la experiencia del consultor considerada y el detalle de la valoración de la metodología, medida que será resuelta el primer trimestre del año 2023.

Atendiendo a que el servicio reconoce la debilidad observada por esta Entidad de Control y que la medida indicada para evitar dichas situaciones es de aplicación futura, la observación se mantiene. Sin embargo, la acción propuesta debe ser instruida a todas aquellas personas que participen -y que eventualmente podrían formar parte- en una comisión evaluadora, sin limitar así, la aplicación de ese procedimiento a la División de Estudios y Planificación.

En razón de lo anterior, la entidad auditada deberá definir y elaborar mecanismos y/o actividades de control que permitan, en lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

sucesivo, asegurar que las actas de evaluación de las ofertas presentadas ante la DGA, contengan toda la información establecida en los numerales 1 al 5 del artículo 40 bis del citado decreto N° 250, de 2004, así como los fundamentos de la evaluación realizada, en conformidad con lo indicado en las correspondientes bases de licitación, acreditando las medidas concretas adoptadas en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción de presente informe.

5. Sobre la no emisión de un acto administrativo que apruebe el contrato N° 14, de 17 de octubre de 2019, para la ejecución de la prestación de servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la cuenca de Aconcagua".

En forma previa, conviene recordar que mediante la resolución exenta N° 1.583, de 21 de agosto de 2019, la DGA aprobó las bases administrativas y técnicas, y designó la comisión evaluadora de la licitación pública para la contratación de los servicios denominados "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua".

Luego, se debe señalar que el literal b) "Suscripción del contrato para adjudicaciones sobre 1.000 UTM", contenida en el numeral XVI "Contrato" de las aludidas bases, establece que el adjudicatario deberá suscribir un contrato dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la adjudicación.

En ese sentido, se advirtió que el servicio auditado suscribió el contrato N° 14, de 17 de octubre de 2019, con la unión temporal de proveedores conformada por la empresa Hídrica Consultores SpA. y la sociedad Rubio, Cartes y Meza Ingenieros Consultores Ltda., para la ejecución de los servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua", comprometiéndolo el pago de \$109.680.000¹⁹, sin que dicho acuerdo de voluntades fuese aprobado por el respectivo acto administrativo.

Consultada al respecto, la DGA indicó por medio del correo electrónico de 23 de septiembre de 2022, de la Jefa (S) de la División de Estudios y Planificación -y el Jefe (S) del Departamento Administrativo y Secretaría General-, que "de acuerdo con lo señalado en el art. 301 del Código de Aguas, que establece que el Director General de Aguas podrá, en representación del Fisco, celebrar actos y contratos en cumplimiento de las funciones que le corresponden a la Dirección General de Aguas y, en especial, comprar y vender materiales y bienes muebles (...) y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos que el Código de Aguas encomienda a la respectiva entidad DGA, se estimó que no resultaría necesario aprobar, mediante resolución, los contratos para los estudios de PEGH Aconcagua y PEGH Choapa, Elqui, Limarí.

El N° 8 de la letra b) del art. 57 del Reglamento de la ley N° 19.886, señala que lo que se deberá publicar y realizar en el Sistema de

¹⁹ Según información publicada en www.sii.cl, valor de la UTM de octubre de 2019, corresponde a \$49.229.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Información, es el texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo, si lo hubiere; sin mencionar o exigir, que se adjunte a dicho sistema transaccional, la resolución aprobatoria de contrato.

La sola firma del contrato por parte del proveedor/contratista en forma conjunta a la del Director General de Aguas (o autoridad competente, de acuerdo con las atribuciones delegadas por razones de buen servicio, en virtud del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y el decreto supremo MOP N° 263, de 2016), daría cuenta del consentimiento de las condiciones del convenio. Razón por la que los referidos estudios no cuentan con resolución aprobatoria”.

Enseguida, a través del citado correo electrónico, la mencionada funcionaria indicó que la ausencia del acto administrativo ha sido observada por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, razón por la que a contar del mes de marzo de 2022 “se tomó la determinación (...) de aprobar, mediante resolución de la autoridad competente, todo contrato que sea suscrito y regido en virtud de la ley N° 19.886”. Además, agregó que la situación descrita implica una modificación procedimental del Manual de Procedimientos del Subdepartamento de Abastecimiento.

A mayor abundamiento, mediante correo electrónico de 4 de octubre de 2022, de la Jefa (S) de la División de Estudios y Planificación, se indicó que no se ha elaborado un borrador del nuevo manual y, asimismo, no cuenta con antecedentes que permitan verificar la aludida instrucción de marzo de 2022.

La situación constatada, vulnera el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiendo por tales las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública. Los actos administrativos tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

Sobre el particular, la DGA indicó que a la fecha no ha elaborado un borrador del nuevo “Manual de Compras del Servicio”, debido al gran volumen de trabajo que absorbió el Subdepartamento de Abastecimiento, asociado al presupuesto histórico que se encuentra ejecutando la Dirección General de Aguas durante el año 2022. Agregó, que dado lo anterior, el Departamento Administrativo y Secretaría General emitirá durante el primer trimestre del año 2023 un oficio circular en que se instruya a las divisiones, los departamentos, las unidades y las direcciones regionales acerca de la obligación de emitir un acto administrativo que apruebe los futuros contratos que suscriba el organismo para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuando corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Luego, expresó que de forma paralela, durante el primer semestre del año 2023, se elaborará una actualización del anotado manual de compras, en que se incluirá la instrucción mencionada previamente, además de todas aquellas modificaciones que el servicio considere necesarias de acuerdo con los resultados de la presente auditoría.

En virtud de lo expuesto en este apartado, se mantiene lo observado, en consideración a que lo informado por el servicio no desvirtúa lo objetado y las medidas informadas tendientes a subsanar las observaciones efectuadas son de aplicación futura.

En este sentido, corresponde que la DGA remita a esta Contraloría General, el oficio circular en que se instruya sobre la obligación de emitir un acto administrativo que apruebe los contratos que, en lo sucesivo, suscriba el servicio para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

De igual forma, la entidad deberá regularizar la situación, emitiendo el acto administrativo que apruebe el contrato.

Asimismo, corresponde que remita la actualización y formalización del "Manual de Compras del Servicio", o bien su estado de avance.

Todo lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Sobre la falta de evidencia para determinar que el oferente dio cumplimiento a las horas comprometidas.

Al respecto, cabe manifestar que el apartado XII "Apertura y evaluación de las ofertas", "Criterio N°1: Experiencia del equipo propuesto", numeral 8, de las mencionadas bases de licitación, establece que el adjudicatario deberá informar la cantidad de horas comprometidas de cada profesional para las distintas actividades y etapas del proyecto, según el formato contenido en el anexo 10 de ese pliego de condiciones. Además, según los antecedentes recabados del sitio web www.mercadopublico.cl, consistentes en la oferta técnica del oferente adjudicado, se constató que dicha información fue comunicada al servicio auditado, en específico para los 18 profesionales que conforman su equipo de trabajo, comprometiendo un total de 3.480 horas.

Luego, se debe anotar que el numeral 10 del aludido Criterio N° 1, indica que si durante el desarrollo del estudio se detecta que cualquier profesional del equipo de trabajo del adjudicatario no cumple con el mínimo de las horas comprometidas en el estudio, tal situación será considerada como incumplimiento de contrato.

Además, conforme lo señalado en el apartado XXVI "Pagos y Multas", letra a) "Forma de Pago", del pliego de condiciones, con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

presentación de cada estado de pago, se deberá entregar al Inspector Fiscal un informe de personal correspondiente al mes calendario anterior al estado de pago, señalando la cantidad de días efectivamente trabajados.

En este contexto, de los informes de personal proporcionados a esta Contraloría General por la Jefa (S) de la División de Estudios y Planificación, mediante el correo electrónico de 12 de octubre de 2022, que dan cuenta de los días y horas trabajados para los meses de octubre de 2019, y agosto y octubre de 2020²⁰, no resulta posible establecer la forma en que la Inspección Fiscal del contrato de la especie determinó el cumplimiento del numeral 10 del mencionado Criterio N° 1.

Lo expuesto, evidenció que el servicio no contó con la información requerida en el citado apartado XXVI, letra a), de las bases de licitación, para la totalidad del periodo en que se desarrolló el estudio contratado, lo que implica la falta de respaldo para un total de 2.942 horas hombre, según el detalle del Anexo N° 2.

A mayor abundamiento, mediante correo de 10 de noviembre de 2022, la Jefa (S) de la División de Estudios y Planificación confirmó que el mecanismo de control ejercido, fue realizado mediante los antecedentes presentados por el adjudicatario junto con los estados de pago.

Enseguida, cabe hacer presente que consultada la DGA sobre cambios efectuados en el equipo de trabajo propuesto por la empresa adjudicada, mediante el correo de 30 de septiembre de 2022, la Jefa (S) de la División Estudios y Planificación señaló que "no existen cambios en el equipo de trabajo".

Los hechos descritos, no se condicen con lo indicado en el numeral 10 del Criterio N° 1 del apartado XII y lo señalado en el apartado XXVI, letra a), de las bases de la licitación en comento.

Asimismo, no armonizan con el apartado XXI "Inspección de los trabajos" de las referidas bases, el que indica que el inspector fiscal será el encargado, entre otros aspectos, del cumplimiento cabal de la oferta adjudicada, cursar las multas en los casos que corresponda y ser el responsable de recepcionar los informes, de acuerdo con las formalidades establecidas en el aludido pliego de condiciones.

Del mismo modo, se apartan de lo dispuesto en el artículo 10 de la citada ley N° 19.886, conforme al cual, los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

²⁰ Según carta HID 053/19, de 28 de noviembre de 2019, estado de pago N° 1, carta sin número, de 5 de octubre de 2020, estado de pago N°2 y carta sin número, de 13 de noviembre de 2020, estado de pago N°3, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Además, se alejan de lo señalado en los artículos 3° y 5° de la ya mencionada ley N° 18.575, que previenen que la Administración del Estado deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente. De la misma forma, no se condice con lo establecido en su artículo 53, conforme al cual el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Finalmente, no se ajusta con lo indicado en el artículo 61, letras b) y c), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en el sentido que son obligaciones de cada funcionario, orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a esta correspondan, y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución.

En su respuesta al preinforme, la DGA expresó que actualmente no cuenta con mayores antecedentes para determinar que el adjudicatario dio cumplimiento a las horas comprometidas para el contrato analizado, por lo que, en lo sucesivo, la División de Estudios y Planificación requerirá -en los estados de pago-, que el contratista respalde las horas trabajadas en cada etapa, lo que se documentará y almacenará en la carpeta digital de la ejecución del contrato.

Al respecto, considerando que lo argumentado por esa repartición no resulta suficiente para desvirtuar la observación formulada y que la medida propuesta es de aplicación futura, se mantiene lo objetado.

En consecuencia, es necesario que la DGA instruya formalmente a todas las personas funcionarias que cumplan la función de inspector fiscal, sobre la necesidad de que el contratista acredite en los estados de pago, las horas efectivamente trabajadas, versus las horas comprometidas en la oferta respectiva, si así lo establecen las respectivas bases de licitación, y que dicha información debe quedar almacenada en la carpeta digital del correspondiente contrato. Lo anterior, deberá ser acreditado ante esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

7. En relación con el pago realizado al proveedor a través del estado de pago N° 1, el que se aparta del principio del buen uso y cuidado de los recursos públicos.

Al respecto, es dable mencionar que las bases de la licitación en examen establecieron en su apartado XVI "Contrato", letra d) "Etapas del Contrato y Productos Asociados", que el contrato se ejecutaría en dos etapas, y que los productos para cada una ellas estarían asociados a un informe, por el que se pagaría: 100% del monto 2019 para la etapa I, y 100% del saldo 2020 para la etapa II.

Luego, en el apartado XXVI "Pagos y Multas", letra a) "Forma de Pago" del referido pliego de condiciones, se dispuso que el pago se debía efectuar mediante dos estados de pago, de acuerdo con el avance del programa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de trabajo definitivo presentado por el adjudicatario, según lo ordenado en el apartado XVIII de esas bases.

Por su parte, en el numeral 5 "Metodología a Utilizar" de las bases técnicas de la licitación en comento, se establece que para el desarrollo del estudio, la metodología estará distribuida en 2 etapas en las cuales el cierre de cada etapa considera la entrega de un informe de las actividades realizadas y una presentación. La distribución de actividades se presenta en la Tabla 5-1 contenida en el referido numeral y que se presenta a continuación:

Imagen N° 2.

Tabla 5-1: Etapas y metodología

Etapas	Actividad
1	<ol style="list-style-type: none">1. Recopilación y Análisis de Antecedentes2. Conclusiones e Informe3. Presentación
2	<ol style="list-style-type: none">1. Descripción de la Cuenca2. Diagnóstico3. Modelación Hidrológica4. Participación Ciudadana5. Formulación del Plan de Acción6. Identificar Mejoras7. Implementación en un Sistema de Información Geográfica8. Conclusiones e Informe9. Presentación

Fuente: Bases de Licitación Pública para la contratación de los servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua", aprobadas por medio de la resolución exenta N° 1.583, de 2019, de la DGA.

A su vez, en el numeral 6 "Identificación de Productos Esperados" de las mencionadas bases, se indica, en relación con la recopilación de antecedentes de la etapa I, que lo esperado para esa etapa es un "Informe de avance que contenga los aspectos mínimos señalados en el numeral 4.1" de ese pliego de condiciones, y para el cual se debe considerar los 12 documentos existentes e individualizados en ese numeral.

Por otra parte, corresponde anotar que el resuelvo 7° de la resolución exenta N° 1.890, de 2019, de la DGA, por medio de la cual se adjudicó la licitación de la especie, imputa el gasto que esta irroga, por un monto de \$109.680.000, de la siguiente forma: a) por un monto máximo de \$81.000.000 para el año 2019, y b) el saldo, de \$28.680.000, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que conforme lo señalado en las aludidas bases fue pagado en el año 2020.

En este contexto, se debe hacer presente que revisados los pagos asociados al convenio en cuestión, se aprecia que el estado de pago N° 1, de 28 de noviembre de 2019, correspondiente a la etapa uno del contrato - relacionado a la factura no afecta o exenta electrónica N° 205, de la misma data, emitida por la empresa Hídrica Consultores SpA., por el total de \$81.000.000-, se elaboró por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

parte de la DGA, contemplando en su detalle "(6) Retenciones EP N° 1, 10% del EP hasta completar un 10% del total del contrato".

Además, se advirtió que el estado de pago N°1, presentó un 74% de avance físico, según información dispuesta en caratula, sin embargo, la Jefa (S) de la División de Estudios y Planificación y el Jefe del Subdepartamento de Presupuesto y Contabilidad, indicaron en la reunión de 7 de noviembre de 2022, según consta en acta, que ese avance no representa el avance real del estudio a esa fecha, sino que solo es a razón del monto que se pagaba.

En ese orden, la situación advertida da cuenta de que la DGA pagó por la etapa I consistente en 3 actividades lo equivalente al 74% del monto contratado, sin que conste que ese valor represente el avance del estudio a esa fecha, dejando solo un 26% del monto pactado para pagar las restantes 9 actividades contempladas en etapa II, que considera el grueso del servicio contratado.

Tal situación, evidencia que la entidad auditada otorgó -en la práctica- un anticipo de recursos al adjudicatario, lo que no fue contemplado en las mencionadas bases de licitación, toda vez que la modalidad de pago utilizada fue por avance financiero y no por avance representativo de las actividades realizadas en el estudio.

Lo descrito previamente, representa un riesgo en el manejo de los recursos de esa entidad, por cuanto con esa práctica no se observó lo previsto en el artículo 73 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley N°19.886, conforme al cual, en el evento que las bases permitan la entrega de anticipos al proveedor, se deberá exigir una garantía por el 100% de los recursos anticipados.

Asimismo, la situación descrita, expone a la Administración al riesgo consistente en que, ante el acaecimiento de las causales de término anticipado del contrato, previstas en los numerales 2, 3 y 5 del apartado XXVIII "Modificación y Término Anticipado del Contrato" de las señaladas bases de licitación, se encuentre impedida de concretar el estudio requerido y con ello la satisfacción de la necesidad pública detectada, por falta de recursos para ello.

De igual forma, se aparta del artículo 3° de la citada ley N° 18.575, que preceptúa que los órganos de la Administración deberán observar, entre otros, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y probidad.

Además, no se condice con el criterio jurisprudencial de esta Entidad de Control, contenido en el dictamen N° E27202, de 2020, conforme al cual, la Administración debe gestionar los recursos públicos que han sido puestos a su disposición, de un modo congruente con los precitados principios rectores de la función pública, velando por el buen uso y cuidado de los mismos, estableciendo las medidas de control interno, disponiendo la adopción de los procedimientos para hacer efectivas las eventuales responsabilidades que procedan,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

todo ello dentro del marco jurídico aplicable para la consecución de los objetivos institucionales.

Al respecto, la entidad auditada señaló que para las nuevas licitaciones que realice, se considerará tanto en las bases técnicas como administrativas, que el presupuesto esté distribuido de forma tal que los estados de pago se ajusten al avance efectivo de lo contratado, medida que será controlada por el Departamento Administrativo y Secretaría General.

De esta manera, atendido que lo manifestado por ese organismo no desvirtúa la situación objetada y que las medidas anunciadas obedecen a acciones de implementación futura, se mantiene la presente observación.

En atención a lo expuesto, es necesario que la DGA instruya formalmente a sus divisiones, departamentos, unidades y direcciones regionales que en las adquisiciones que se realicen, ya sea a través de licitaciones públicas, de licitaciones privadas o por contratación directa, los pagos asociados deben representar el avance efectivo de las actividades contratadas, lo que deberá acreditarse ante esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

8. Falta de acreditación de la presentación final del informe Plan Estratégico de Gestión Hídrica para la Cuenca de Aconcagua.

En relación con la materia, se debe anotar que el acápite 4.10 "Presentaciones", de las bases de la licitación, establece respecto de la presentación final, que luego de aprobado el borrador del informe final se contempla realizar una exposición de los principales resultados obtenidos en el proyecto, en la cual el equipo de trabajo propuesto para la licitación y el jefe de proyecto deberán exponer a la inspección fiscal, funcionarios de la DGA y otros servicios públicos que dicha inspección estime conveniente.

Enseguida, indica que la exposición, de carácter obligatoria, se realizará a través de una presentación formato multimedia en dependencias de la Dirección General de Aguas en la ciudad de Santiago y en la región de Valparaíso.

A su vez, señala que el informe final deberá ser difundido entre todas las organizaciones y servicios participantes de las actividades. En el caso de los servicios y organizaciones que cuenten con correo electrónico, se les podrá enviar una copia digital del plan. Para el caso de organizaciones que no cuenten con correo electrónico y la comunidad en general de la cuenca, se deberá establecer un plan de difusión que incluya material de difusión (dípticos, trípticos, planos, poster, paneles informativos en colegios, bibliotecas, sedes vecinales, etc.) para ser entregado en la presentación final y quede en la DGA regional como material informativo. El consultor deberá incorporar en su propuesta el plan de difusión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Luego, se debe hacer presente que mediante la resolución exenta N° 1.235, de 14 de julio de 2020, la DGA, aprobó el documento "Acta de común acuerdo de modificación del contrato", que en su numeral 7 del acápite "I. Modificación Bases Técnicas", altera el numeral 4.10 de las aludidas bases, reemplazando los párrafos primero y segundo de ese numeral, relativo a la presentación final, en el sentido que la exposición, se realizará a través de una presentación en formato multimedia en dependencias de la Dirección General de Aguas en la ciudad de Santiago incorporando la participación de la dirección regional a través de video conferencia.

Requeridos los antecedentes que acrediten la exposición del informe final para la Cuenca de Aconcagua, desarrollada el 25 de enero de 2022, la DGA no aportó registros de participantes, ni de asistencia, así como tampoco de la ejecución de la actividad -sean estas grabaciones, videos, captura de pantalla-, pues solo presentó como único medio de respaldo, según consta en el acta de fiscalización de 13 de octubre de 2022, la citación a la actividad por Google meet, de la cual se logra visualizar a 11 personas funcionarias citadas no siendo posible comparar si corresponden a funcionarios(as) de la Dirección Regional de Valparaíso, por tanto, no fue posible acreditar el cumplimiento de la referida obligación.

De igual forma, la Jefa (S) de la División de Estudios y Planificación, indicó por medio del correo electrónico de 2 de noviembre de 2022, que no cuenta con el listado de participantes. Asimismo, señaló que se realizaron varias presentaciones internas del estudio final y que no se consideraron en ellas a los servicios públicos debido a que la autorización para la difusión, dado el carácter estratégico de los planes, se da desde la Dirección.

Lo anterior no se ajusta con lo indicado en el numeral 4.10 de las mencionadas bases de licitación aprobadas por la citada resolución exenta N° 1.583, de 2019, y de la referida resolución exenta N° 1.235, de 2020, que aprueba el acta que modifica el contrato.

Además, vulnera el artículo 10 de la aludida ley N° 19.886, que establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Asimismo, no se aviene con la jurisprudencia administrativa de esta Institución de Fiscalización, contenida, entre otros, en el dictamen N° 21.146, de 2019, que ha puntualizado que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

Sobre lo observado, la Dirección General de Aguas indicó que no cuenta con mayores antecedentes a los ya presentados, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

demuestren o acrediten la presentación final del informe Plan Estratégico de Gestión Hídrica para la Cuenca de Aconcagua. Agregó, que para dar cumplimiento al hito de presentación final, la División de Estudios y Planificación -en conjunto con el Subdepartamento de Abastecimiento-, incorporará o modificará las bases técnicas de las futuras licitaciones, en el sentido que la presentación final será realizada por el contratista ante el director del servicio, quien determinará los invitados y el medio por el cual se realizará la presentación, sea de manera presencial o telemática

Pues bien, atendido que el organismo examinado no desvirtúa la situación objetada, se mantiene la observación de la especie.

En consecuencia, es necesario que la DGA defina los mecanismos de control que permitan asegurar que la información que da cuenta de la ejecución de una actividad de similar naturaleza a la observada -establecida en las correspondientes bases de licitación o contrato, según corresponda- se encuentre disponible para su consulta y fiscalización, y establecer la forma en que se respaldará tal información. Lo anterior, debe ser informado y acreditado ante este Ente Contralor, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este Informe Final.

9. Ausencia de liquidación del contrato de prestación de servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua".

Sobre el particular, es dable señalar que el apartado XXVII "Liquidación del contrato", de las anotadas bases de licitación, establece que dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la entrega del informe final en las condiciones especificadas en las mismas bases, la Inspección Fiscal deberá calificar el trabajo y enviar los antecedentes relativos a la liquidación del contrato al Subdepartamento de Abastecimiento de la DGA, para su aprobación.

Luego, se indica que la liquidación del contrato será efectiva desde el momento en que se tramita la resolución respectiva, y se procederá a la devolución de la garantía de fiel, oportuno e integro cumplimiento del contrato y las retenciones realizadas.

En ese sentido, en cumplimiento de lo señalado en el apartado XXV "Aprobación final del trabajo", la unión temporal de proveedores conformada por la empresa Hídrica Consultores SpA. y la sociedad Rubio, Cartes y Meza Ingenieros Consultores Ltda., presentó ante la DGA 3 copias en papel del informe final y 3 copias en papel del resumen ejecutivo empastado, con portada y formato según la línea editorial de la DGA, y 3 copias digitales, el 22 de enero de 2021, mediante carta HID 007/21.

Consultada la DGA sobre la liquidación del contrato, en la reunión sostenida el 7 de noviembre de 2022, la Jefa (S) de la División de Estudios y Planificación y otras personas funcionarias, indicaron, según consta en

n



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

acta, que el contrato no ha sido liquidado -encontrándose este proceso en trámite- y que por medio del memorándum D.E.P. N° 53, de 18 de mayo de 2022, dicha División remitió los antecedentes al Subdepartamento de Abastecimiento, para proceder al cierre del proceso.

En este contexto, se debe anotar que la falta de liquidación del contrato impide a la DGA conocer el balance final del acuerdo de voluntades, el cual, debe comprender todos los aspectos del mismo, tales como los pagos realizados en relación a los servicios y prestaciones efectivamente ejecutadas, derivadas de la relación contractual.

La situación advertida, se aparta de lo señalado en el apartado XXVII "Liquidación del contrato" de las mencionadas bases de licitación y contraviene lo dispuesto en el artículo 10 de la referida ley N° 19886, en el sentido que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Además, la dilación advertida no se condice con lo establecido en el artículo 8° de la mencionada ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también con lo previsto en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Finalmente, no se ajusta con lo indicado en el artículo 61, letras b) y c), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en el sentido que son obligaciones de cada funcionario, orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a esta correspondan, y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución.

En su respuesta al preinforme, la Dirección General de Aguas manifestó que la liquidación del contrato denominado Plan Estratégico de Gestión Hídrica para la Cuenca de Aconcagua se encuentra pendiente, dado el gran volumen de trabajo asignado al Subdepartamento de Abastecimiento, asociado a la ejecución presupuestaria del año 2022 por la DGA, por lo que se ha programado su tramitación para el primer trimestre del año 2023.

Atendido a que las explicaciones planteadas no permiten desvirtuar lo objetado por esta Contraloría General y que las medidas informadas son de aplicación futura, se mantiene lo observado.

En virtud de lo anterior, corresponde que la Dirección General de Aguas acredite documentadamente ante este Organismo de Control, la materialización de la liquidación del contrato asociado a la prestación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua", en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Adicionalmente, debido a la demora advertida, es necesario que la DGA determine e informe en el mismo plazo anotado, la manera en que controlará que no se reiteren situaciones como la de la especie.

10. Sobre la falta de implementación de las acciones establecidas en el Plan Estratégico de Gestión Hídrica para la Cuenca de Aconcagua.

Como cuestión previa, es dable indicar que la letra a) del artículo 299 del Código de Aguas -vigente durante el periodo auditado²¹-, establece que la Dirección General de Aguas tendrá como función, en lo que interesa, planificar el desarrollo del recurso hídrico en las fuentes naturales, con el fin de formular recomendaciones para su aprovechamiento y arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos.

Enseguida, se debe anotar que en los términos de referencia de la iniciativa de inversión Estudio Básico "Análisis para la implementación de planes estratégicos de cuenca para la gestión de recursos hídricos nacional", código BIP 40012044-0²², presentado por la DGA, se indica que el objetivo de la elaboración de dichos planes estratégicos indicativos para las cuencas priorizadas, tiene como fin conocer la oferta y demanda actual de agua, establecer el balance hídrico y sus proyecciones a 10 años, diagnosticar el estado de información, infraestructura e instituciones que toman decisiones respecto al recurso hídrico, y proponer e implementar una cartera de acciones por parte de la DGA y de terceros público-privados por cuenca, que permitan suplir la demanda de agua y adaptación al cambio climático.

Asimismo, en dicho documento se establece la necesidad de contar con un enfoque de gestión estratégico por cuenca, el que proporcionará conocimiento y diagnóstico para formular planes de corto, mediano, y largo plazo, con productos concretos de acuerdo a las necesidades propias de cada cuenca, lo que permitiría formular una hoja de ruta abordable y medible. Además, señala que se pretende realizar el respectivo estudio en las 101 cuencas de Chile identificadas en el Banco Nacional de Aguas, con una frecuencia de actualización de 10 años.

En ese sentido, por medio de resolución exenta N° 1.583, de 21 de agosto de 2019, la DGA aprobó las bases de la licitación²³ pública para la contratación de los servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua", cuyo objetivo fue proponer un plan estratégico indicativo para

²¹ Texto fijado por medio del decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del entonces Ministerio de Justicia.

²² Código BIP 40012044-0 Análisis Implementación Planes Estratégicos de Cuenca para la GRH Nacional, obtuvo la RS (recomendación favorable) el 11 de junio de 2019, por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

²³ Licitación pública ID 1019-64-LQ19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

la Cuenca de Aconcagua, con el propósito de conocer la oferta y demanda actual de agua, establecer el balance hídrico y sus proyecciones a 10 años, diagnosticar el estado de información, infraestructura e instituciones que toman decisiones respecto al recurso hídrico, y proponer una cartera de acciones de la DGA y de terceros público-privados, que permitieran suplir la demanda de agua y adaptación al cambio climático, con un portafolio de acciones que aseguren su abastecimiento en cantidad y calidad. Dicha licitación se adjudicó a la unión temporal de proveedores conformada por Hídrica Consultores SpA. y la sociedad Rubio, Cartes y Meza Ingenieros Consultores Ltda., por medio de la resolución exenta N° 1.890, de 30 de septiembre de 2019, de la DGA, por un monto de \$109.680.000.

En este contexto, mediante el oficio ordinario N° 248, de 9 de junio de 2022, la Dirección General de Aguas señaló que ha realizado diversas licitaciones en la materia, contando a esa fecha con 20 Planes Estratégicos de Gestión Hídrica, PGEH, vigentes. Asimismo, en dicho oficio precisó que el alcance de los estudios que elaboraron los PEGH son de carácter indicativo, por lo que no consideran la implementación de las acciones que en ellos se proponen.

Ahora bien, el PEGH de la Cuenca de Aconcagua cuenta con 21 acciones programadas para ser abordadas en el corto, mediano y largo plazo por parte de la DGA y otras entidades. Luego, consultado el servicio auditado sobre el estado de avance de 7 acciones que son de su responsabilidad y forman parte de la muestra de la auditoría, la entidad reportó acciones en esta materia, relacionadas con el ejercicio habitual de sus funciones, sin embargo no presentó avances con ocasión de plan, según se detalla en el anexo N° 3.

A su vez, en la reunión de 13 de octubre de 2022, según consta en acta, la Jefa (S) de la División de Estudios y Planificación y otras personas funcionarias de la DGA, precisaron que dicho servicio no generó un plan de implementación para los PEGH, tanto a nivel central como regional. Además, indicó que las direcciones regionales han definido su priorización o estrategias de intervención de acuerdo con las necesidades y/o contingencias definidas en el momento para cada localidad. Por ejemplo, para el caso de la Cuenca de Aconcagua, las intervenciones se focalizaron en dar una solución a la sequía y que el agua estuviese disponible para el Gran Valparaíso.

Enseguida, manifestaron que el plan tiene una visión a largo plazo para la gestión de las cuencas, pero que existen situaciones que requieren soluciones en el corto plazo.

De igual forma, señalaron que no es posible afirmar si la DGA contempla o no la implementación de las recomendaciones establecidas en los PEGH, dado que el nuevo Código de Aguas y la Ley Marco de Cambio Climático formalizarán la elaboración de los planes y, además, establecerán el enfoque y contenido de los mismos. Para lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas deberá elaborar el reglamento respectivo que orientará tal proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Finalmente, expresaron que los PEGH serán un insumo en el aludido proceso, y que durante esa etapa se analizará, entre otros, si las medidas propuestas se encuentran vigentes. Luego, se reiteró que no existe certeza de que se lleve a cabo la implementación en el corto plazo, pues el desarrollo de estos estudios obedecía a lineamientos ministeriales, de gobierno, y en el entendido que la DGA debe planificar el recurso hídrico conforme al Código de Aguas vigente en esa época.

En relación con lo expuesto, esta Entidad de Control identificó que la DGA no definió una estructura de control interno, ya sea lineamientos, directrices u otros, para determinar cómo se realizaría la implementación de las acciones definidas en el PEGH para la Cuenca de Aconcagua, y así contar con antecedentes que permitan la evaluación del plan, y establecer si a través de su ejecución se alcanzó el objetivo para el cual fueron generados tales instrumentos.

En el mismo sentido, se advirtió que en el periodo que comprende la presente auditoría, la DGA no contó con una planificación a corto o mediano plazo para implementar las acciones definidas en el PEGH para la Cuenca de Aconcagua, lo que fue ratificado por dicha entidad en el correo electrónico de 30 de septiembre de 2022, de la Jefa (S) de la División de Estudios y Planificación. Luego, en las reuniones de 2 de septiembre y 13 de octubre de 2022, según consta en acta, la aludida funcionaria manifestó que, dadas las modificaciones incorporadas al Código de Aguas por la ley N° 21.435, publicada en 6 de abril de 2022, y la publicación de la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, el 13 de junio de igual anualidad, los planes de gestión hídrica deberán ser actualizados, de conformidad con el reglamento que regule su proceso de elaboración y contenido de los mismos.

En este contexto, es necesario precisar que el hecho de que la Dirección General de Aguas no haya implementado las acciones establecidas en el PEGH para la Cuenca de Aconcagua desde su aprobación el año 2020, trae como consecuencia que la necesidad pública para la cual fueron financiados no ha sido satisfecha, afectándose con ello el interés público comprometido.

De esta manera, la situación descrita vulnera los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 18.575, lo que obliga a la Dirección General de Aguas a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos (aplica dictámenes N°s 6.516, de 2017, y 2.740, de 2020).

A su vez, se aparta de la finalidad de la Administración del Estado, establecido en el artículo 3°, inciso primero, del citado texto legal, cual es, promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Además, no se condice con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que expresa que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de éstas, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Del mismo modo, no se ajusta con lo señalado en el artículo 64, letra b), de la anotada ley N° 18.834, conforme al cual, serán obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

En su respuesta, la DGA expuso que los referidos planes no se han implementado, toda vez que no cuentan con una iniciativa de inversión que destine recursos específicos para ello. Añadió, que desde que esos planes se encuentran disponibles, la DGA ha ejecutado recursos y acciones en base a estudios previos, y en razón de cumplir con las labores propias del servicio, no asociados directamente a los PEGH.

Agregó, que con la publicación de la ley N° 21.435, que Reforma el Código de Aguas, en la que se establecen los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos, PERH, el financiamiento, ejecución e implementación de los mismos será en función de las competencias y presupuesto de distintas instituciones, siendo los PEGH estudios de insumos para la elaboración de los PERH.

Luego, tras citar el artículo décimo octavo de la mencionada norma legal, indicó que es imprescindible la coordinación y cooperación de los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, el que procede a citar y que se refiere al deber del Ministerio de Obras Públicas de elaborar los PERH en conjunto con otros ministerios.

Sobre el particular, cabe anotar que si bien la publicación de la ley N° 21.435, establece los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos, incorporando el artículo 293 bis en el Código de Aguas, dicha reforma normativa entró en vigencia el 6 de abril de 2022, esto es, luego de transcurridos aproximadamente dos años y diez meses desde que se declarara como favorable la iniciativa de inversión Código BIP 40012044-0, que otorgó financiación para realizar la licitación pública para la contratación de los servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua", y un año y tres meses después que la empresa Hídrica Consultores SpA hiciera entrega a la DGA, el 22 de enero de 2021, del informe final del trabajo realizado, con el correspondiente plan.

En ese sentido, la señalada modificación legal no constituye un argumento válido para la que el servicio examinado no haya realizado gestión alguna para llevar adelante la implementación de las medidas y acciones contenidas en el plan que le fuera entregado en el mes de enero de 2021, teniendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

además en especial consideración que, en tanto no se dicten los nuevos Planes Estratégicos de Recursos Hídricos los PEGH siguen vigentes, y que constituye una función de ese organismo, conforme al artículo 299, letra a), del Código de Aguas, arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos, y que la finalidad de la Administración del Estado es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas, como son el cumplimiento del referido plan.

En mérito de lo expuesto, dado que lo argumentado por la entidad auditada no permite desvirtuar lo objetado en la especie, debe mantenerse lo observado en su totalidad.

Por tanto, corresponde que la Dirección General de Aguas evalúe la factibilidad de la implementación de las acciones contenidas en el PEGH para la Cuenca de Aconcagua, independiente del proceso de actualización del plan y, en consideración a las necesidades identificadas para la cuenca, remita el resultado del análisis fundado que realice.

Asimismo, deberá remitir a esta Contraloría General la programación para abordar la implementación de las acciones contenidas en el PEGH para la Cuenca de Aconcagua, en que se defina, a lo menos, las etapas, las áreas responsables de levantar el estado de avance y las propuestas para su desarrollo, el cronograma de trabajo, entre otros, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Dirección de Contabilidad y Finanzas

11. Sobre la falta de retención del 10% en el estado de pago N° 1 del contrato para la prestación de los servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua".

En el marco del examen a la prestación de los servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua", contratados a través de la licitación pública ID 1019-64-LQ19, realizada por la DGA, cabe señalar que en las bases administrativas y técnicas que rigieron dicha licitación, aprobadas por medio de la resolución exenta N° 1.583, de 2019, de ese organismo, se estableció en su apartado XVI "Contrato", letra d) "Etapas del Contrato y Productos Asociados", que el contrato se ejecutará en dos etapas (Etapa I y Etapa II).

Luego, en su apartado XXVI "Pagos y Multas", letra a) "Forma de Pago", se indicó que el pago se hará mediante la presentación de dos (2) estados de pago, de acuerdo con el avance del programa de trabajo definitivo. Los estados de pago se pagarán después de la aprobación de los productos esperados en cada etapa, por parte del Inspector Fiscal.

Asimismo, en el apartado XVII "Garantías", letra b) "Retenciones", las aludidas bases señalaron que de cada estado de pago se retendrá siempre un 10% de su valor, hasta completar un 10% del valor total del

M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

contrato, de tal manera de caucionar el 15% del monto total del contrato como garantía de fiel, oportuno e íntegro cumplimiento del mismo.

Enseguida, es dable señalar que por medio de la resolución exenta N° 1.235, de 2020, la DGA modificó el contrato de la prestación de los servicios, alterando, entre otros, los apartados XVI "Contrato", letra d) "Etapas del Contrato y Productos Asociados", XXVI "Pagos y Multas", letra a) "Forma de Pago", en el sentido de incorporar una tercera etapa al separar las acciones que correspondían a la segunda etapa y que el pago de los servicios se realizaría a través de 3 estados de pago.

En este contexto, revisados los 3 pagos asociados al convenio en cuestión, se aprecia que el estado de pago N° 1, de 28 de noviembre de 2019, correspondiente a la etapa uno del contrato -relacionado a la factura no afecta o exenta electrónica N° 205, de la misma data, emitida por la empresa Hídrica Consultores SpA., por el total de \$81.000.000-, fue elaborado por parte de la DGA, contemplando en su detalle "(6) Retenciones EP N° 1, el 10%, es decir, por la suma de \$8.100.000, por lo que el monto líquido a pagar era de \$72.900.000".

No obstante, de acuerdo con los antecedentes proporcionados mediante el ordinario N° 385, de 1 de septiembre de 2022, de la DGA, relativo a los registros realizados por egresos, se verificó -según cartola 234, Banco Estado, cuenta corriente 00-0-900986-8-, que el pago del documento anteriormente aludido, fue mediante pago de nómina N°3251/2019 por un valor de \$81.000.000, transferencia realizada con fecha 10 de diciembre de 2019, es decir, sin contemplar la retención respectiva.

Consultado sobre dicha situación, el Jefe (S) del Departamento de Contabilidad de la DCyF, indicó en la reunión sostenida el 7 de noviembre de 2022, según consta en acta, que lo expuesto se puede dar en muchos casos, debido a que el documento de respaldo oficial es la factura, y los estados de pago son un anexo a la documentación. Añadió, que el caso en comento fue una situación no advertida -"error inadvertido por el analista"-, y que tal error debiese ser corregido cuando se determine el monto de la devolución de la retención, una vez que se realice la liquidación del contrato.

En este sentido, corresponde anotar que mediante el correo electrónico de 23 de septiembre de 2022, remitido por una Analista de Rendición de Cuentas de la DCyF, se aportó a esta Entidad de Control la totalidad de los antecedentes que conformaban el referido estado de pago N° 1 y que se encontraban en poder de esa dirección para proceder a su pago, con el detalle de la retención del 10% que debía efectuarse.

A su vez, en la reunión sostenida el 7 de noviembre de 2022, el Jefe del Subdepartamento de Presupuesto y Contabilidad de la DGA y otras personas funcionarias, según consta en acta, señalaron que no tenían conocimiento de tal situación, y que a través del memorándum D.E.P. N° 53, de 18 de mayo de 2022, el cual se aportó en dicha instancia, se envió el borrador de las actas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de la liquidación final del contrato y antecedentes del plan auditado, momento en que podrían tomar conocimiento de la situación advertida durante la ejecución de la auditoría.

Lo anterior, se aparta de lo previsto en el artículo 21, letras a y b), del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del DFL N° 206, de 1960, conforme al cual, es función de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, contabilizar el movimiento de fondos de los servicios, entre los que se encuentra la Dirección General de Aguas y llevar su contabilidad general, así como girar conjuntamente con los funcionarios autorizados los fondos depositados en las cuentas bancarias correspondientes.

Asimismo, la situación descrita contraviene lo dispuesto en la resolución CGR N° 16 de 2015, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR CHILE, en lo que dice relación con las características cualitativas de la información financiera, que debe ser representación fiel de los hechos económicos en cuanto constituyan la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza de los hechos económicos, tal que sea completa, neutral y libre de errores significativos.

Además, no se aviene con lo indicado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que esta deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente. Del mismo modo, no se condice con lo dispuesto en el artículo 53 de dicha ley, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Finalmente, no se ajusta con lo señalado en el artículo 61, letras b) y c), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en el sentido que son obligaciones de cada funcionario, orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a esta correspondan, y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución.

Respecto de lo observado en este numeral, en su oficio de respuesta la Dirección de Contabilidad y Finanzas señaló que existen dos métodos de contabilización de pagos a contratistas y proveedores que contienen estados de pago como documento de respaldo: i) estados de pagos asociados a contratos de obra y consultoría, generados en el Módulo de Contratos de Contable y Financiero del Ministerio de Obras Públicas, SICOF: sus cuentas contables contienen un análisis en que se registra el número de estado de pago, número de contrato y monto a pagar, con la posibilidad de generar consultas para validar la información, y; ii) estados de pagos no generados en el Módulo de Contratos de SICOF²⁴: sus cuentas

²⁴ Sistema Contable y Financiero del Ministerio de Obras Públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

contables no son asociadas a contratos SICOF por lo que no contienen un análisis, y no se encuentran sujetos al Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, establecido en el decreto N° 48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, sino que por el Código de Aguas.

Luego, sobre el caso observado, el servicio auditado expresó que el Departamento de Contabilidad no verificó que el valor a pagar correspondiera al monto líquido, según el respectivo estado de pago, y que solo revisó el documento contable, debido a que el contrato para la ejecución de los servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua" fue registrada mediante el segundo método de contabilización anteriormente descrito, por lo que el sistema SICOF no generó análisis de cuenta.

Finalmente, anotó que en la resolución que apruebe la liquidación final del contrato, se indicará como monto a devolver por concepto de retenciones, la suma de \$2.868.000 -valor correspondiente a retenciones efectuadas en los estados de pago N°s 2 y 3-. De forma adicional, indicó que se coordinarán con la DGA para evaluar en conjunto que se genere un número de contrato para ese tipo de pago.

Pues bien, considerando que el órgano examinado no desvirtúa el hecho observado y que las medidas dispuestas son de acción futura, se mantiene lo observado.

Además, procede que la DCyF evalúe la factibilidad de incorporar en el módulo de contratos en el Sistema Contable y Financiero del Ministerio de Obras Públicas, SICOF, aquellos convenios que involucren prestación de servicios personales, con la finalidad de que estos sean analizados conforme a los procedimientos establecidos para los contratos de obra y consultoría.

Luego, deberá acreditar lo comprometido en su respuesta, a saber, la emisión de la liquidación de contrato, estableciendo como valor a devolver por retenciones efectuadas \$2.868.000, remitiendo tales antecedentes a este Ente Contralor en el mismo plazo ya anotado, de 60 días hábiles.

De igual forma, corresponde que la DCyF analice los pagos relacionados a los demás Planes Estratégicos de Gestión Hídrica y verifique que las retenciones establecidas en las bases administrativas y contratos se encuentren realizadas conforme los estados de pagos enviados por la Dirección General de Aguas, informando el resultado de dichas diligencias, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

Finalmente, la Dirección de Contabilidad y Finanzas deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

70



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Dirección General de Aguas y la Dirección de Contabilidad y Finanzas aportaron antecedentes que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 791, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.

En relación con la observación consignada en el numeral 1, en cuanto a la desactualización del Código de Ética y la ausencia de capacitaciones sobre la materia, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, en lo específico, lo relativo a la denominación de la División de Hidrología; División de Estudios y Planificación; y División Legal, se levanta considerando los argumentos aportados por la entidad auditada.

No obstante, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones de la Dirección General de Aguas dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a los hechos consignados en el numeral 11, Sobre la falta de retención del 10% en el estado de pago N° 1 del contrato para la prestación de los servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua" (AC), la Dirección de Contabilidad y Finanzas deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sobre las observaciones que se mantienen, deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

Dirección General de Aguas

2. Respecto a la observación contenida en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, en cuanto a la desactualización del Código de Ética y la ausencia de capacitaciones sobre la materia (MC), la Dirección General de Aguas deberá remitir a esta Contraloría General la actualización del Código de Ética, comprometido en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá acreditar las capacitaciones realizadas a las personas funcionarias sobre el "Programa de Capacitación del Sistema de Integridad", remitiendo para ello, el número y lista de asistente, la temática abordada y la presentación realizada ya sea presencial o telemática e informar respecto de la planificación de las actividades de difusión y capacitación de la nueva versión del Código de Ética, en el mismo plazo señalado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

3. En lo que atañe a la observación al numeral 2, sobre la ausencia de lineamientos o instrucciones internas destinadas a comunicar situaciones que puedan constituir eventuales conflictos de interés por parte de los profesionales de la DGA (MC), la DGA deberá remitir a esta Entidad de Control, el procedimiento interno asociado a conflictos de interés comprometido en su respuesta, el que deberá informar a los funcionarios, a lo menos, sobre los medios a través de los cuales deben poner en conocimiento de su superior jerárquico o de la autoridad correspondiente los posibles conflictos de interés que los afecten y, asimismo, deberá establecer un registro que proporcione un historial -con el apropiado resguardo de esos antecedentes- respecto de los avisos de eventuales conflictos informados por sus funcionarios, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Además, deberá acompañar los antecedentes que acrediten la difusión del procedimiento comprometido, o su estado de avance en caso de proceder, en el mismo plazo anotado.

4. En lo que respecta a la observación del numeral 3, sobre el no envío de la prórroga de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato a la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas (C), la entidad auditada deberá acreditar la formalización del manual y procedimiento interno de boletas de garantía y su difusión al interior de la organización, en el mencionado plazo de 60 días hábiles.

5. Luego, acerca del Capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 4, en cuanto a la falta de fundamentos en la asignación de los puntajes en el Acta de Evaluación de las ofertas presentadas (C), la entidad auditada deberá definir y elaborar mecanismos y/o actividades de control que permitan, en lo sucesivo, asegurar que las actas de evaluación de las ofertas presentadas ante la DGA, contengan toda la información establecida en los numerales 1 al 5 del artículo 40 bis del citado decreto N° 250, de 2004, así como los fundamentos de la evaluación realizada, en conformidad con lo indicado en las correspondientes bases de licitación, acreditando las medidas concretas adoptadas en el término de 60 días hábiles ya anotado.

6. Enseguida, en relación con el numeral 5, sobre la no emisión de un acto administrativo que apruebe el contrato N° 14, de 17 de octubre de 2019, para la ejecución de la prestación de servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la cuenca de Aconcagua" (C), la DGA deberá remitir a esta Contraloría General, el oficio circular en que se instruya sobre la obligación de emitir un acto administrativo que apruebe los contratos que, en lo sucesivo, suscriba el servicio para la adquisición de bienes y contratación de servicios, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

De igual forma, la entidad deberá regularizar la situación, emitiendo el acto administrativo que apruebe el contrato, en el plazo de 60 días hábiles antes anotado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Asimismo, deberá remitir la actualización y formalización del "Manual de Compras del Servicio", o bien su estado de avance, en igual plazo.

7. En cuanto al numeral 6, sobre la falta de evidencia para determinar que el oferente dio cumplimiento a las horas comprometidas (C), la DGA deberá instruir formalmente a todas las personas funcionarias que cumplan la función de inspector fiscal, sobre la necesidad de que el contratista acredite en los estados de pago, las horas efectivamente trabajadas, versus las horas comprometidas en la oferta respectiva, si así lo establecen las respectivas bases de licitación, y que dicha información debe quedar almacenada en la carpeta digital del correspondiente contrato, informado las medidas adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

8. Acerca del numeral 7, en relación con el pago realizado al proveedor a través del estado de pago N° 1, el que se aparta del principio del buen uso y cuidado de los recursos públicos (C), la DGA, deberá instruir formalmente a sus divisiones, departamentos, unidades y direcciones regionales que en las adquisiciones que se realicen, ya sea a través de licitaciones públicas, de licitaciones privadas o por contratación directa, los pagos asociados deben representar el avance efectivo de las actividades contratadas, informando las medidas adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

9. Sobre el numeral 8, falta de acreditación de la presentación final del informe Plan Estratégico de Gestión Hídrica para la Cuenca de Aconcagua (C), la DGA deberá definir los mecanismos de control que permitan asegurar que la información que da cuenta de la ejecución de una actividad de similar naturaleza a la observada, establecida en las correspondientes bases de licitación o contrato, según corresponda, se encuentre disponible para su consulta y fiscalización, y establecer la forma en que se respaldará, informando las medidas adoptadas al efecto, en el mismo plazo ya anotado.

10. En lo que atañe al numeral 9, ausencia de liquidación del contrato de prestación de servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua" (C), la Dirección General de Aguas deberá remitir la liquidación del contrato asociado a la prestación de servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua", en el mismo plazo de 60 días hábiles.

Adicionalmente, deberá determinar e informar en el mismo plazo anotado, la manera en que controlará que no se reiteren situaciones como la de la especie.

11. En cuanto al numeral 10, sobre la falta de implementación de las acciones establecidas en el Plan Estratégicos de Gestión Hídrica para la Cuenca de Aconcagua (C), la Dirección General de Aguas deberá evaluar la factibilidad de la implementación de las acciones contenidas en el PEGH para la Cuenca de Aconcagua, independiente del proceso de actualización del plan y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

en consideración a las necesidades identificadas para la cuenca y remitir el resultado del análisis fundado que realice, informando las medidas adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles antes mencionado.

Asimismo, deberá remitir a esta Contraloría General la programación para abordar la implementación de las acciones contenidas en el PEGH para la Cuenca de Aconcagua, en que se defina, a lo menos, las etapas, las áreas responsables de levantar el estado de avance y las propuestas para su desarrollo, el cronograma de trabajo, entre otros, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas

12. En relación con el numeral 11, sobre la falta de retención del 10% en el estado de pago N° 1 del contrato para la prestación de los servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua" (AC), la Dirección de Contabilidad y Finanzas deberá evaluar la factibilidad de incorporar en el módulo de contratos en el Sistema Contable y Financiero del Ministerio de Obras Públicas, SICOF, aquellos convenios que involucren prestación de servicios personales, con la finalidad de que estos sean analizados conforme a los procedimientos establecidos para los contratos de obra y consultoría, remitiendo sus conclusiones y acciones desarrolladas en el indicado plazo de 60 días hábiles.

Luego, deberá acreditar lo comprometido en su respuesta, a saber, la emisión de la liquidación de contrato, estableciendo como valor a devolver por retenciones efectuadas \$2.868.000, en el mismo plazo ya anotado.

De igual forma, la DCyF deberá analizar los pagos relacionados a los demás Planes Estratégicos de Gestión Hídrica y verificar que las retenciones establecidas en las bases administrativas y contratos, se encuentren realizadas conforme los estados de pagos enviados por la Dirección General de Aguas, informando el resultado de dichas diligencias, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 8, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final de auditoría a la Ministra del Medio Ambiente y a la Auditora Ministerial de dicha cartera de Estado, al Ministro de Obras Pública y al Auditor Ministerial de dicho organismo, al Director General de Aguas y al Jefe de Auditoría Interna de dicha entidad, a la Directora Nacional (S) de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas y al Jefe del Departamento de Auditoría Interna de dicha repartición.

Saluda atentamente a Ud.,

M. FRANCISCA DEL FIERRO
Jefe Unidad de Medio Ambiente
Departamento de Medio Ambiente
Obras Públicas y Empresas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXOS

ANEXO N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA.

TABLA N° 1: UNIVERSO MEDIDAS CONTENIDAS EN PEGH CUENCA DE ACONCAGUA.

N°	ID	NOMBRE DE LA MEDIDA	ENTIDAD RESPONSABLE	CRONOGRAMA
1	OH-01	Obra de regulación de aguas superficiales "Construcción Embalse de Cabecera" en la parte alta de la cuenca del río Aconcagua.	DOH ²⁵	Largo plazo (11 años o más)
2	OH-02	Obras de regulación de aguas superficiales "Construcción Embalses Bellavista, Escorial y Catemu del Alto" en la parte media de la cuenca del río Aconcagua.	DOH	Largo plazo (11 años o más)
3	OH-03	Obras de regulación de aguas superficiales "Construcción Embalses Carretón y El Cura" en la parte baja de la cuenca del río Aconcagua	DOH	Largo plazo (11 años o más)
4	OH-04	Programa de tecnificación de riego en el valle de Putaendo y en la cuarta sección del río Aconcagua	CNR ²⁶	Corto Plazo (0 a 5 años) a Largo Plazo (11 años o más)
5	OH-05	Implementación de sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas para sistemas APR ²⁷ priorizados en la propuesta del Plan de Inversión Pública en saneamiento rural de la cuenca del río Aconcagua.	Municipalidades	Mediano Plazo (6 a 10 años)
6	OH-06	Obras de ampliación y mejora la Red Hidrométrica DGA de la cuenca del río Aconcagua, mediante la construcción de nuevas estaciones fluviométricas y recuperación de estaciones fluviométricas suspendidas.	DGA	Corto Plazo (0 a 5 años) a Largo Plazo (11 años o más)
7	OH-07	Obras de ampliación y mejora la Red Hidrométrica DGA de la cuenca del río Aconcagua, mediante la incorporación de nuevos puntos de medición de niveles subterráneos.	DGA	Corto Plazo (0 a 5 años) a Largo Plazo (11 años o más)
8	OH-08	Obras de ampliación de la Red Hidrométrica DGA de la cuenca del río Aconcagua, mediante la incorporación de una nueva estación meteorológica.	DGA	Corto Plazo (0 a 5 años) a Largo Plazo (11 años o más)
9	MG-01	Proyecto para la creación del "Servicio de Apoyo a la Facilitación" a las buenas prácticas de gobernanza en la cuenca del río Aconcagua.	DGA Región de Valparaíso	Corto Plazo (0 a 5 años) a Mediano Plazo (6 a 10 años)
10	MG-02	Proyecto de telemetría y automatización de compuertas en la cuenca de Aconcagua	CNR	Mediano Plazo (6 a 10 años) a

²⁵ Dirección de Obras Hidráulicas.

²⁶ Comisión Nacional de Riego.

²⁷ Agua Potable Rural.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N°	ID	NOMBRE DE LA MEDIDA	ENTIDAD RESPONSABLE	CRONOGRAMA
				Largo Plazo (11 años o más)
11	MG-03	Programa de apoyo técnico y legal para la constitución de nuevos DAA para APRs en la cuenca del río Aconcagua.	DGA	Corto Plazo (0 a 5 años)
12	MG-04	Programa de capacitación para la conformación de Comunidades de Aguas Subterráneas en la zona media y baja de la cuenca del río Aconcagua.	CNR/DGA	Corto Plazo (0 a 5 años)
13	MG-05	Actualización del protocolo de monitoreo de estaciones superficiales de calidad de la Red Hidrométrica de la DGA en la parte alta de la cuenca del río Aconcagua.	DGA	Corto Plazo (0 a 5 años) a Mediano Plazo (6 a 10 años)
14	MG-06	Actualización del protocolo de monitoreo de estaciones subterráneas de calidad de pozos APR incorporados a la Red Hidrométrica de la DGA en los SHAC 6, 7 y 9 de la cuenca del río Aconcagua.	DGA	Corto Plazo (0 a 5 años) a Mediano Plazo (6 a 10 años)
15	MG-07	Programa Estratégico Regional (PER) Frutícola Sustentable: Incorporación del manejo sustentable de la fertilización, con énfasis en la componente nitrogenada	CORFO	Corto Plazo (0 a 5 años)
16	MG-08	Inclusión de parámetros microbiológicos en la Red Hidrométrica de la DGA de monitoreo de calidad de aguas superficiales y subterráneas de la cuenca del río Aconcagua.	DGA	Corto Plazo (0 a 5 años) a Mediano Plazo (6 a 10 años)
17	NF-01	Recarga artificial del acuífero en el sector de La Cruz, provincia de Quillota	DOH-JV TSA	Mediano Plazo (6 a 10 años) a Largo Plazo (11 años o más)
18	NF-02	Recarga artificial del acuífero en el sector de Hijuelas, provincia de Quillota	DOH-JV TSA	Mediano Plazo (6 a 10 años) a Largo Plazo (11 años o más)
19	OM-01	Investigación Plan de Gestión de Glaciares en la cuenca del río Aconcagua	DGA	Mediano Plazo (6 a 10 años)
20	OM-02	Diagnóstico Plan de Manejo de Cauces cuenca del río Aconcagua	DOH	Mediano Plazo (6 a 10 años)
21	OM-03	Diseño de sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas para sistemas APR priorizados en la propuesta del Plan de Inversión Pública en saneamiento rural de la cuenca del Aconcagua.	Municipalidades	Corto plazo (0 a 5 años)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

TABLA N° 2: MUESTRA DE MEDIDAS CONTENIDAS EN PEGH CUENCA DE ACONCAGUA.

N°	ID	NOMBRE DE LA MEDIDA	ENTIDAD RESPONSABLE	CRONOGRAMA
1	OH-06	Obras de ampliación y mejora la Red Hidrométrica DGA de la cuenca del río Aconcagua, mediante la construcción de nuevas estaciones fluviométricas y recuperación de estaciones fluviométricas suspendidas.	DGA	Corto Plazo (0 a 5 años) a Largo Plazo
2	OH-07	Obras de ampliación y mejora la Red Hidrométrica DGA de la cuenca del río Aconcagua, mediante la incorporación de nuevos puntos de medición de niveles subterráneos.	DGA	Corto Plazo (0 a 5 años) a Largo Plazo
3	OH-08	Obras de ampliación de la Red Hidrométrica DGA de la cuenca del río Aconcagua, mediante la incorporación de una nueva estación meteorológica.	DGA	Corto Plazo (0 a 5 años) a Largo Plazo
4	MG-05	Actualización del protocolo de monitoreo de estaciones superficiales de calidad de la Red Hidrométrica de la DGA en la parte alta de la cuenca del río Aconcagua.	DGA	Corto Plazo (0 a 5 años) a Mediano Plazo (6 a 10 años)
5	MG-06	Actualización del protocolo de monitoreo de estaciones subterráneas de calidad de pozos APR incorporados a la Red Hidrométrica de la DGA en los SHAC 6, 7 y 9 de la cuenca del río Aconcagua.	DGA	Corto Plazo (0 a 5 años) a Mediano Plazo (6 a 10 años)
6	MG-08	Inclusión de parámetros microbiológicos en la Red Hidrométrica de la DGA de monitoreo de calidad de aguas superficiales y subterráneas de la cuenca del río Aconcagua.	DGA	Corto Plazo (0 a 5 años) a Mediano Plazo (6 a 10 años)
7	OM-01	Investigación Plan de Gestión de Glaciares en la cuenca del río Aconcagua	DGA	Mediano Plazo (6 a 10 años)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

TABLA N° 3: UNIVERSO Y MUESTRA DE PAGOS RELACIONADOS CON LA ELABORACIÓN DEL PEGH CUENCA DEL ACONCAGUA.

N°	PERIODO	DETALLE COMPROBANTE DE TRASPASO OBLIGACIÓN DEVENGADA (TD:6)			DETALLE COMPROBANTE DE EGRESO PAGOS A TRAVES DE BANCO (TD:20)		
		N° CIM ²⁸	N° CUR ²⁹	MONTO \$	N° CIM	N° CUR	MONTO \$
1	43800	558	18774	81.000.000	172	11671	81.000.000
2	44105	753	12610	14.340.000	96	6079	12.906.000
3	44136	1340	15305	14.340.000	643	7140	12.906.000

²⁸ CIM: Correlativo interno mensual.

²⁹ CUR: Correlativo único regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 2: DETALLE DE HORAS COMPROMETIDAS EN OFERTA TÉCNICA Y HORAS INFORMADAS COMO EFECTIVAMENTE TRABAJADAS.

CARGO	HORAS COMPROMETIDAS EN OFERTA TÉCNICA	HORAS INFORMADAS EN ESTADO DE PAGO N°1	HORAS INFORMADAS EN ESTADO DE PAGO N°2	HORAS INFORMADAS EN ESTADO DE PAGO N°3	TOTAL HORAS ACREDITADAS	DIFERENCIA
Jefe Proyecto	120,00	-	20,00	50,00	70,00	50,00
Especialista en Gestión de Recursos Hídricos	250,00	-	60,00	60,00	120,00	130,00
Especialista en calidad del agua y medio ambiente	80,00	-	-	-	-	80,00
Especialista en economía	100,00	-	-	-	-	100,00
Especialista en ciencias sociales y actividades de participación	300,00	-	-	-	-	300,00
Especialista en SIG	50,00	-	-	-	-	50,00
Especialista en Recursos Hídricos y Modelación Integrada	200,00	13,00	50,00	60,00	123,00	77,00
Especialista en Evaluación y Modelación de Recursos Hídricos	200,00	-	20,00	20,00	40,00	160,00
Equipo Complementario - Coordinador de Proyecto	100,00	18,00	-	-	18,00	82,00
Equipo Complementario - Apoyo en Recursos Hídricos y Modelación Integrada	200,00	23,75	-	-	23,75	176,25
Equipo Complementario - Apoyo en Recursos Hídricos y Modelación Integrada	80,00	-	-	-	-	80,00
Equipo Complementario - Apoyo en Evaluación y Modelación de Recursos Hídricos	300,00	48,50	-	-	48,50	251,50
Equipo Complementario - Apoyo en Evaluación y Modelación de Recursos Hídricos	250,00	38,00	-	-	38,00	212,00
Equipo Complementario - Apoyo en SIG	300,00	-	-	-	-	300,00
Equipo Complementario - Apoyo en Calidad del agua y medio ambiente	250,00	-	-	-	-	250,00
Equipo Complementario - Apoyo en Ciencias	300,00	-	-	-	-	300,00



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

CARGO	HORAS COMPROMETIDAS EN OFERTA TÉCNICA	HORAS INFORMADAS EN ESTADO DE PAGO N°1	HORAS INFORMADAS EN ESTADO DE PAGO N°2	HORAS INFORMADAS EN ESTADO DE PAGO N°3	TOTAL HORAS ACREDITADAS	DIFERENCIA
sociales y actividades de participación						
Equipo Complementario - Apoyo en Gestión de Recursos Hídricos	200,00	4,75	-	-	4,75	195,25
Equipo Complementario - Apoyo en Economía	200,00	52,00	-	-	52,00	148,00
TOTAL	3.480,00	198,00	150,00	190,00	538,00	2.942,00

Fuente: Análisis propio en base a la oferta técnica presentada por el adjudicatario; carta HID 053/19, de 28 de noviembre de 2019, estado de pago N° 1; carta sin número, de 5 de octubre de 2020; estado de pago N°2 y; carta sin número, de 13 de noviembre de 2020, estado de pago N°3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 3: ACCIONES DEL PEGH PARA LA CUENCA DE ACONCAGUA CONSULTADAS A LA DGA

MEDIDA DEL PLAN	OBJETIVO DE LA MEDIDA	ANTECEDENTES QUE RESPALDAN SU EJECUCIÓN	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
OM-01	<p>Desarrollar un inventario de glaciares. Evaluar metodologías para determinar aportes hídricos, y crear un plan que permita gestionar eficientemente los glaciares de la cuenca del río Aconcagua. Determinar mediante métodos satelitales el área glaciar de la cuenca río Aconcagua, y reportar las disminuciones de área de cada glaciar en particular, y del área total a nivel de cuenca. Utilizar parámetros de clasificación de los cuerpos glaciares, para ver si existen características que favorecen sus retrocesos, como su altura, latitud, orientación o subcuenca.</p>	<p>Sobre este punto, la DGA remitió a través del correo electrónico de 30 de septiembre de 2022, de la Jefa (S) División Estudios y Planificación, el link de acceso al inventario público de glaciares actualizado al año 2022.</p>	<p>Al respecto, se constató que, si bien la DGA cuenta con inventario de glaciares a nivel nacional, el que fue actualizado el año 2022. A la fecha de la presente auditoría, esto es octubre de 2022, no ha evaluado las metodologías para determinar aportes hídricos y crear un plan que permita gestionar eficientemente los glaciares de la cuenca del río Aconcagua.</p> <p>Asimismo, precisó en la reunión de 13 de octubre, según consta en acta, que la medida deberá ser revisada en la actualización del PEGH de acuerdo con las modificaciones al Código de Aguas y la Ley Marco de Cambio Climático.</p>
MG-05	<p>Aumentar la frecuencia de las mediciones de parámetros de calidad en estaciones superficiales de la Red Hidrométrica de la DGA para un mejor seguimiento de la evolución de parámetros fisicoquímicos de las aguas superficiales en la parte alta de la cuenca. De esta forma, se podrá estudiar las variaciones estacionales asociadas a los distintos caudales observados a lo largo de un año en el río Aconcagua y sus afluentes.</p>	<p>La entidad auditada manifestó a través del correo electrónico de 30 de septiembre de 2022, de la Jefa (S) División Estudios y Planificación, que se encuentran esperando la publicación de la nueva Norma Secundaria de calidad de aguas del Aconcagua para la implementación de la medida, puesto que la mencionada norma reestructurará la red de monitoreo de calidad de agua.</p>	<p>En relación con este punto, es dable indicar que la norma secundaria mencionada por la DGA en su respuesta se encuentra en proceso de elaboración desde el año 2005 aproximadamente.</p> <p>Además, la DGA no confirmó que ha realizado al menos 4 mediciones al año, una por cada estación del año, de manera de que puedan analizarse cambios recurrentes en las concentraciones de los contaminantes más importantes identificados en esta zona de la cuenca, como Cu, As y SO4 (en los 29 puntos ubicados en las subcuencas "Río Aconcagua desde inicio Río Juncal y afluentes hasta Estero las Minillas" (BNA 050301) o "Estero las Minillas" (BNA</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

MEDIDA DEL PLAN	OBJETIVO DE LA MEDIDA	ANTECEDENTES QUE RESPALDAN SU EJECUCIÓN	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
			<p>050302), las cuales conforman la parte alta de la cuenca).</p> <p>Asimismo, complementó en la reunión de 13 de octubre de 2022, según consta en acta, que la programación de la frecuencia de monitoreo corresponde a 4 veces por año cuya ejecución es realizada por las Direcciones Regionales, en la práctica esta puede variar respecto de lo programado considerando los recursos regionales de viático y personal.</p>
MG-06	<p>Aumentar la frecuencia de las mediciones de parámetros de calidad en estaciones subterráneas de la Red Hidrométrica de la DGA (pozos APR) para un mejor seguimiento de la evolución de parámetros fisicoquímicos de las aguas en la parte media y baja de la cuenca. De esta forma, se podrán establecer variaciones estacionales asociadas a cambios en el nivel freático de los puntos monitoreados.</p>	<p>Respecto de la materia, la entidad auditada aportó por medio de correo electrónico de 30 de septiembre de 2022, de la Jefa (S) División Estudios, los siguientes protocolos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de reclamos - Instructivo de muestreo pozos APR - Instructivo muestreo para aguas subterráneas - Muestreo para aguas superficiales - Envío de muestras al LADGA - Uso de termómetro de refrigerador - Procedimiento emergencias ambientales - Uso de sondas multiparámetros - Uso de refrigerador 	<p>Al respecto no consta que la DGA realice 4 mediciones al año, una para cada estación del año, de manera de analizar cambios en las concentraciones de los contaminantes más importantes identificados en dicho sector de la cuenca, esto corresponde a la presencia de nitratos (NO3) en concentraciones por encima de la norma NCh409/05 de agua potable en diversos pozos de agua potable rural, APR.</p> <p>Así entonces, en la reunión de 13 de octubre de 2022, señaló según consta en acta, que el Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos, cuenta con un plan de monitoreo anual de los APR, el que está más enfocado en aumentar la cobertura de puntos de muestreo que la frecuencia. Asimismo, indicó que dicha situación se encuentra directamente condicionada al presupuesto disponible, y de ello depende, el aumento en los puntos de muestreo o la disminución de los mismos.</p>

24



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

MEDIDA DEL PLAN	OBJETIVO DE LA MEDIDA	ANTECEDENTES QUE RESPALDAN SU EJECUCIÓN	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
			<p>Asimismo, señaló que la estrategia de monitoreo varía de acuerdo a los criterios de priorización, información levantada, etc. Por ejemplo, en su momento se trató de monitorear en toda la región y en el periodo siguiente solo en aquellos puntos se levantaron alertas. Por tanto, la estrategia de muestro se encuentra condicionada al presupuesto disponible y a la capacidad del laboratorio de la DGA.</p>
<p style="text-align: center;">MG-08</p>	<p>Mantener un monitoreo constante de los parámetros microbiológicos más relevantes (E. coli, Coliformes Totales y Coliformes Fecales), utilizando la red Hidrométrica de monitoreo de calidad de aguas superficiales y subterráneas, de manera de contar con suficiente información para estudiar su variación temporal y espacial en la cuenca.</p>	<p>La entidad auditada manifestó a través del correo electrónico de 30 de septiembre de 2022, de la Jefa (S) División Estudios y Planificación, que se encuentran esperando la publicación de la nueva Norma Secundaria de calidad de aguas del Aconcagua para la implementación de la medida, puesto que la mencionada norma reestructurará la red de monitoreo de calidad de agua.</p>	<p>En relación con este punto, es dable indicar que la norma secundaria mencionada por la DGA en su respuesta se encuentra en proceso de elaboración desde el año 2005 aproximadamente.</p> <p>Al respecto, la norma secundaria señalada por la DGA considera solo un parámetros - Coliformes Fecales- de los indicados en el PEGH. Sobre este punto, indicó en la reunión de 13 de octubre de 2022, según consta en acta que la norma secundaria fue coordinada por el MMA y los Servicios públicos donde quedo en el anteproyecto de normas definitivo como parámetro control la variable Coliformes fecales y otras variables microbiológicas como DBO5, DQO y Clorofila.</p> <p>En cuanto a la incorporación de nuevas variables biológicas en base a las necesidades definidas en los planes esta debe ser tomada con una mirada de mediano a largo plazo considerando lo siguiente: i) medir variables microbiológicas deben ser en su mayoría externalizadas a laboratorios</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

MEDIDA DEL PLAN	OBJETIVO DE LA MEDIDA	ANTECEDENTES QUE RESPALDAN SU EJECUCIÓN	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
			externos lo que incurre en mayores costos que los actuales, ii) la forma de monitoreo de estas variables microbiológicas es distinto que el actual por lo que se debe capacitar a hidromensores ³⁰ en estas materias, iii) La logística del monitoreo es completamente distinta a la actual ya que deben ser tomadas las muestras y analizadas en laboratorios en menos de 24 hrs lo que implica en monitorear menos puntos diarios que la programación actual eso incurre en más días de trabajo en campo y mayor costos económicos iv) la prioridad en el monitoreo de calidad de aguas es el cumplimiento de las NSCA, por lo anterior se está a la espera de la publicación en el Diario Oficial del DS N°41 para comenzar con la preparación con personal de la región para levantar la información de campo.
OH-06	Fortalecer la Red Hidrométrica DGA de la cuenca del río Aconcagua, recuperando y mejorando infraestructura, de manera de incrementar la cantidad y la calidad de los datos de monitoreo de las aguas superficiales, a través de: la construcción de tres (3) nuevas estaciones, "Estero Los Loros antes de la junta con río Aconcagua", "Estero Los Litres antes de la junta Aconcagua" y "Estero Los Litres en Puente Regis"; y la recuperación de dos (2) estaciones actualmente	En relación con este punto, la DGA informó mediante el correo electrónico de 30 de septiembre de 2022, de la Jefa (S) División Estudios y Planificación, la realización de diferentes contratos durante los años 2019, 2020 y 2021 para construcción de nuevas estaciones fluviométricas ³¹ y reparación de otras ya existentes, a saber:	En la reunión sostenida el 13 de octubre de 2022, según consta en acta, la entidad auditada confirmó que los contratos y reparaciones realizadas en la cuenca, según el detalle presentado en el citado correo electrónico de 30 de septiembre, no se relacionan directamente con la Acción OH-06, según consta en el Anexo N° 5, que representa la información aportada por la

³⁰ Personal técnico de alta calidad y de una probidad ética funcionaria, que apoyan en la operación y funcionamiento de la red hidrométrica nacional de la DGA. https://dga.mop.gob.cl/legislacionynormas/normas/Reglamentos/proced_hidromensor.pdf

³¹ Son aquellas estaciones que miden la cantidad de caudal que lleva un curso de Agua, el cual puede ser un río o un estero. Los caudales son medidos y procesados por la DGA expresándolos en diferentes unidades de tiempo, por ejemplo, caudales instantáneos, caudales medios diarios, caudales medios mensuales y/o anuales. <http://sit.mop.gov.cl/observatorio/Glosario#>

9 ~~ET~~



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

MEDIDA DEL PLAN	OBJETIVO DE LA MEDIDA	ANTECEDENTES QUE RESPALDAN SU EJECUCIÓN	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
	suspendidas, "Río Aconcagua en Panamericana" y "Río Aconcagua en Tabolango".	<ul style="list-style-type: none"> - Reparación mayor estación fluviométrica estero Pocuro en el Sifón - Reparación estación fluviométrica Aconcagua en San Felipe - Reparación mayor estación fluviométrica río Aconcagua en puente Colmo - Reparación mayor estación fluviométrica río Aconcagua en puente ferroviario - Construcción estación fluviométrica río Aconcagua en puente Colmo - Construcción estación fluviométrica Aconcagua en Panquehue y medición embalse Chacrillas - Emplazamiento y diseño de nueva estación fluviométrica río Colorado aguas arriba de bocatoma <p>Asimismo, añadió que, durante el año 2022 realizó el estudio "Emplazamiento y diseño de dos nuevas estaciones fluviométricas río Aconcagua en río Blanco y río Aconcagua en Panquehue" e "Instalación de estructura de medición y gaviones sector Concón".</p>	DGA y la definida en el PEGH para la cuenca de Aconcagua.
OH-07	Fortalecer la Red Hidrométrica DGA de la cuenca del río Aconcagua, mediante la construcción de tres (3) nuevos puntos de medición. El primer punto se encuentra en el SHAC Acuífero 2 (Putando), concretamente en el tramo intermedio del río Putaendo. El segundo punto se ubica aguas arriba de la ciudad de Llay Llay, en el SHAC Acuífero 5 (Llay Llay), por último, se propone un punto en el SHAC Acuífero 9 (Limache), específicamente en el sector medio entre los pozos de monitoreo existentes LE-02 y LE-03.	<p>La entidad auditada, comunicó mediante el correo electrónico de 30 de septiembre de 2022, de la Jefa (S) División Estudios y Planificación, el contrato de "Modernización de la red de pozos del boletín", el que habría sido desarrollado durante el año 2022, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - APR Hierro Viejo - Parcela El Boldo - Asentamiento Alicahue - APR Papudo y Zapallar - Perfil San Felipe - Rabuco (2) 	En la reunión sostenida el 13 de octubre de 2022, según consta en acta, la entidad auditada confirmó que el contrato remitido en el citado correo electrónico de 30 de septiembre, no se relacionan directamente con la Acción OH-07, según consta en el Anexo N° 6, que representa la información aportada por la DGA y la definida en el PEGH para la cuenca de Aconcagua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

MEDIDA DEL PLAN	OBJETIVO DE LA MEDIDA	ANTECEDENTES QUE RESPALDAN SU EJECUCIÓN	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
		<p style="text-align: center;">- Asentamiento La Victoria</p> <p>Asimismo, informó que se encuentran en proceso de licitación la construcción de pozos en la región, el que incluiría a la Cuenca de Aconcagua.</p>	
OH-08	Fortalecer la Red Hidrométrica DGA de la cuenca del río Aconcagua, mediante la construcción de una (1) estación meteorológica en la zona alta de la cuenca, con el objetivo de contar con información histórica sobre variables meteorológicas.	Al respecto, en el aludido correo de 30 de septiembre de 2022, de la Jefa (S) División Estudios y Planificación, se informó que la existencia de una estación nivométrica ³² en Portillo y una estación glaciológica en río Juncal en Juncal, ambas construidas antes del 2019.	En la reunión sostenida el 13 de octubre de 2022, según consta en acta, la entidad auditada confirmó que lo informado en el citado correo electrónico de 30 de septiembre de 2022 no se relaciona directamente con la acción N° 0H-08, según consta en el Anexo N°7, que representa la información aportada por la DGA y la definida en el PEGH para la cuenca de Aconcagua.

³² Estación Nivométrica registra el equivalente de agua nieve y temperatura del aire.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 4: PUNTAJE ASIGNADO A OFERTAS ADMISIBLES.

OFERENTE	CRITERIO 1: EXPERIENCIA DEL EQUIPO								CRITERIO 2: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	CRITERIO 3: OFERTA ECONÓMICA	CRITERIO 4: ENFOQUE METODOLÓGICO		CRITERIO 5: PARTICIPACIÓN DE MUJERES
	JEFE DE PROYECTO	ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS	ESPECIALISTA EN CALIDAD DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE	ESPECIALISTA EN ECONOMIA	ESPECIALISTA EN CIENCIAS SOCIALES Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN	ESPECIALISTA SIG	ESPECIALISTA EN RECURSOS HÍDRICOS Y MODELACIÓN INTEGRADA	ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN Y MODELACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS			METODOLOGÍA	PRODUCTOS ESPERADOS	
Con Potencial Consultores SpA	86,00	100,00	80,00	80,00	76,00	100,00	86,00	92,00	100,00	99,71	44,50	52,50	100,00
Hídrica Consultores SpA/ Rubio Cartés y Meza Ingenieros Consultores Ltda.	80,00	92,00	64,00	92,00	92,00	100,00	74,50	92,00	100,00	100,00	82,00	80,50	100,00

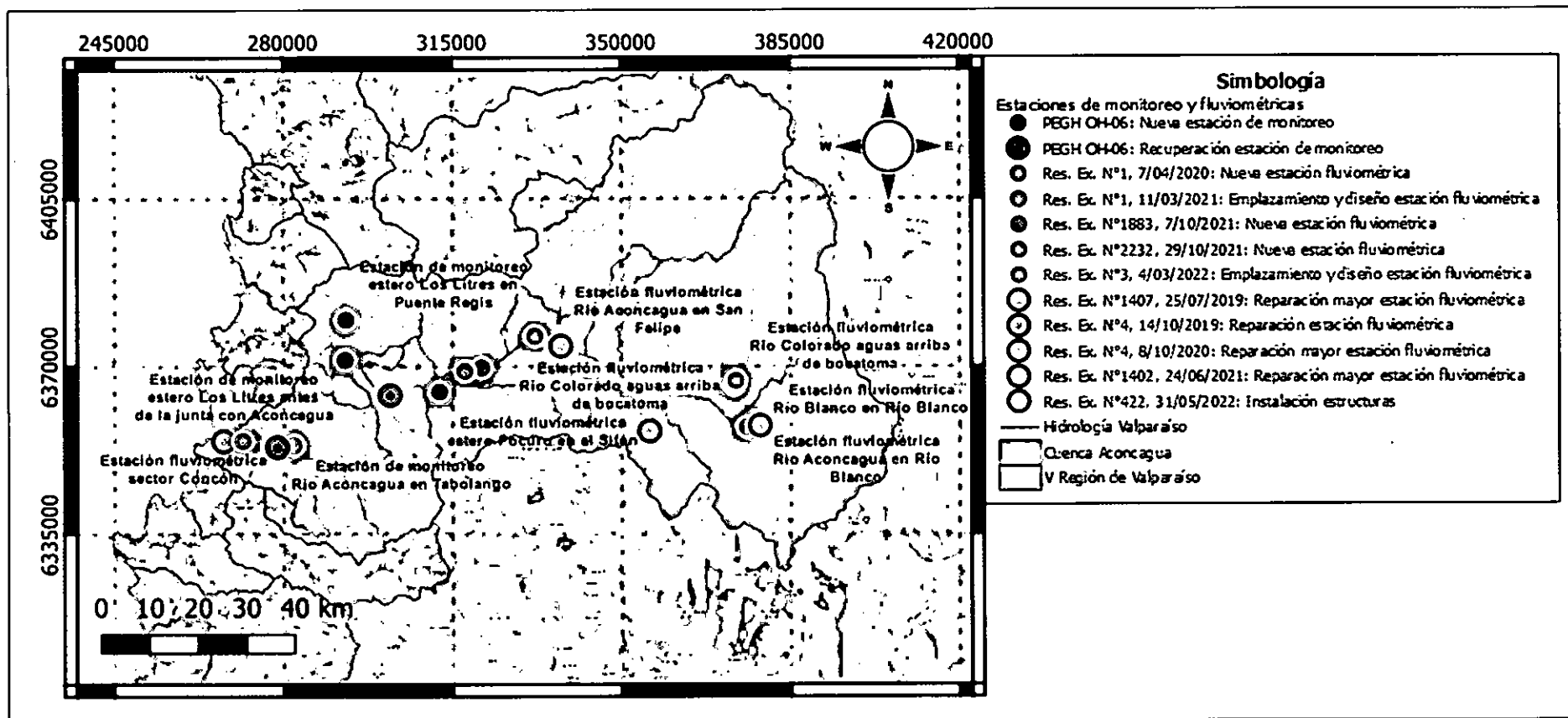
Fuente: Anexo presente en acta de la comisión evaluadora de la licitación pública denominada "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua", de fecha 25 de septiembre de 2019.

[Handwritten signature] 6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 5: LOCALIZACIÓN ESTACIONES DE MONITOREO MEDIDA OH-06 VERSUS ESTACIONES INFORMADAS POR DGA

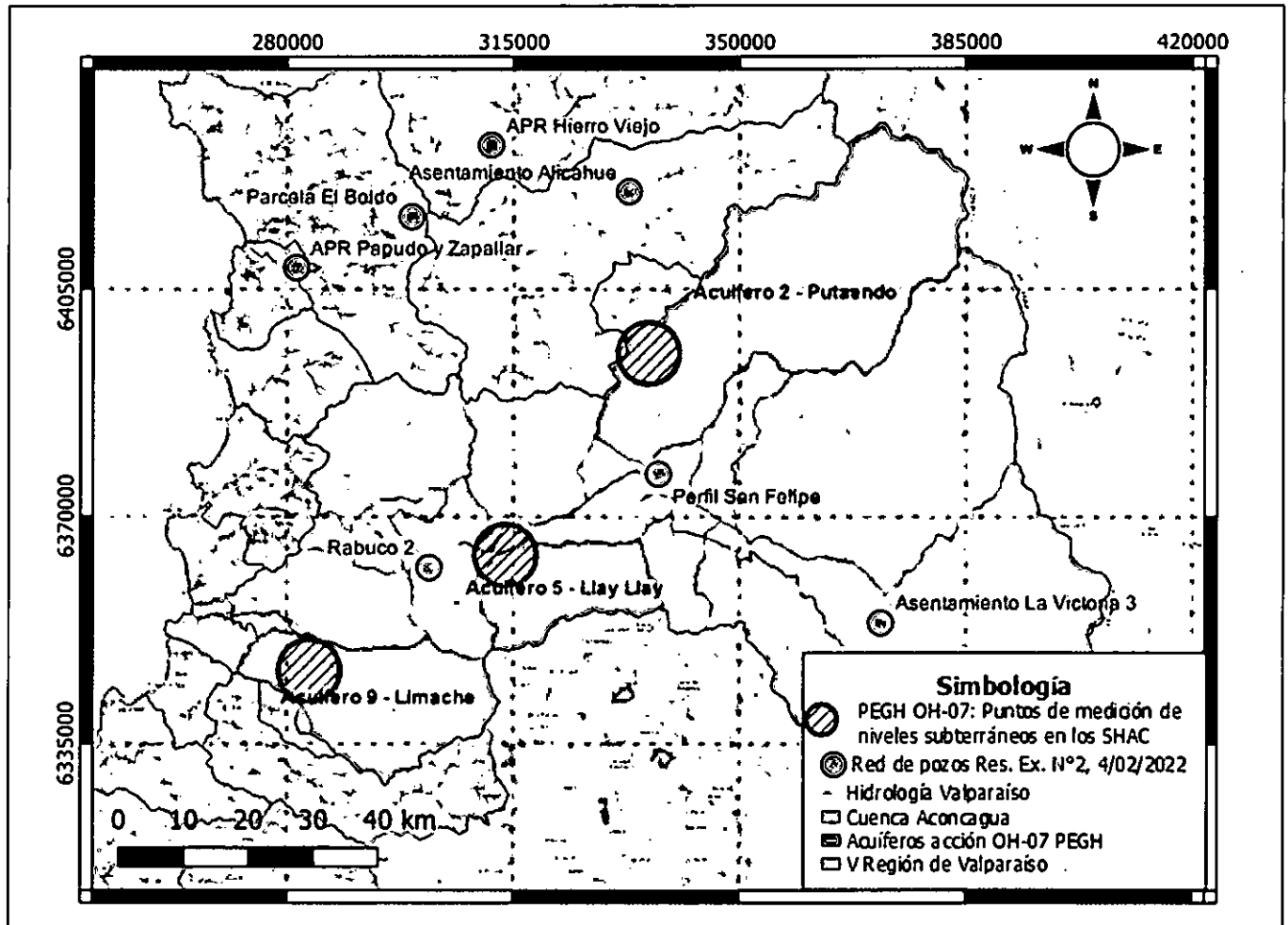


Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Dirección General de Aguas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N°6: LOCALIZACIÓN PUNTOS DE MEDICIÓN MEDIDA OH-07 VERSUS RED DE POZOS INFORMADOS POR DGA.

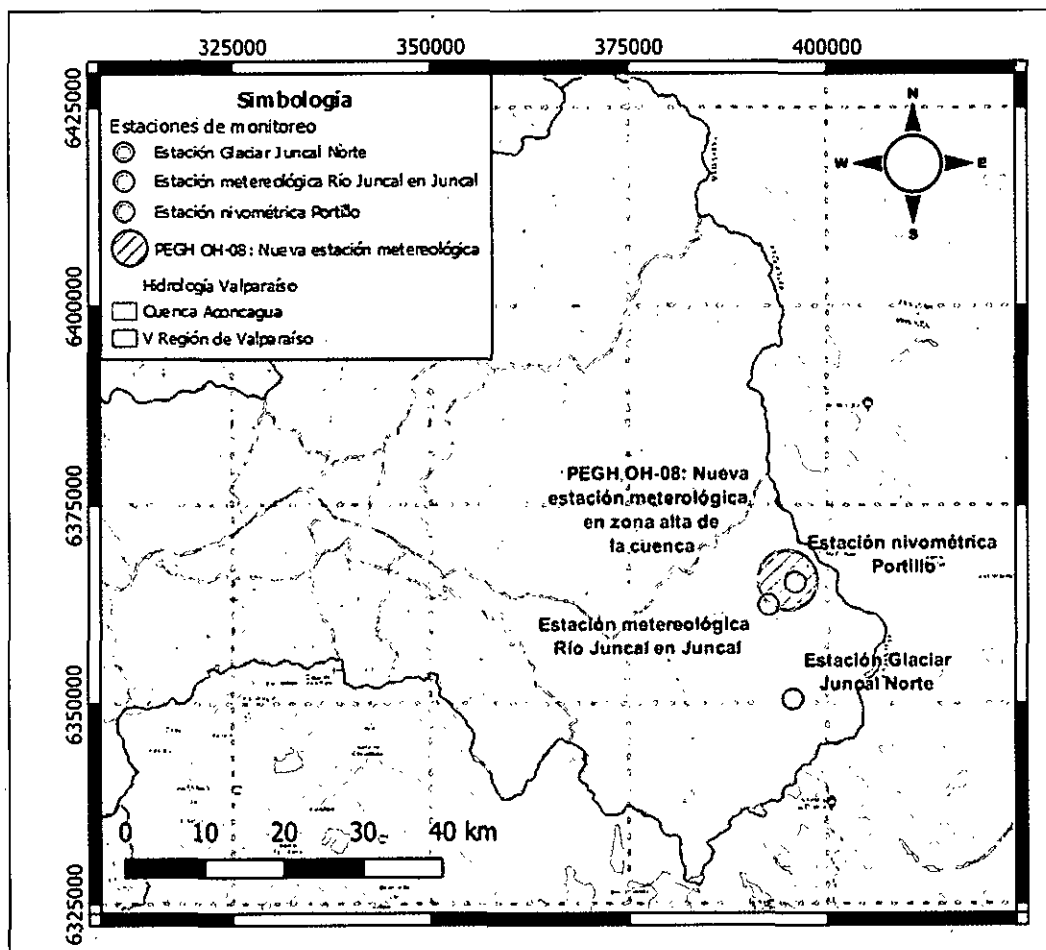


Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Dirección General de Aguas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 7: LOCALIZACIÓN ESTACIONES DE MONITOREO MEDIDA OH-08
VERSUS ESTACIONES INFORMADAS POR DGA



Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Dirección General de Aguas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 8: INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES

a) Observaciones que serán atendidas por parte de la Contraloría General

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 3.	Sobre el no envío de la prórroga de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato a la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas.	C: Observación compleja.	La entidad auditada deberá acreditar la formalización del manual y procedimiento interno de boletas de garantía y su difusión al interior de, en el mencionado plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 4.	En cuanto a la falta de fundamentos en la asignación de los puntajes en el Acta de Evaluación de las ofertas presentadas.	C: Observación compleja.	La entidad auditada deberá definir y elaborar mecanismos y/o actividades de control que permitan, en lo sucesivo, asegurar que las actas de evaluación de las ofertas presentadas ante la DGA, contengan toda la información establecida en los numerales 1 al 5 del artículo 40 bis del citado decreto N° 250, de 2004, así como los fundamentos de la evaluación realizada, en conformidad con lo indicado en las correspondientes bases de licitación, acreditando las medidas concretas adoptadas en el término de 60 días hábiles ya anotado			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 5.	Sobre la no emisión de un acto administrativo que apruebe el contrato N° 14, de 17 de octubre de 2019, para la ejecución de la prestación de	C: Observación compleja.	La DGA deberá remitir a esta Contraloría General, el oficio circular en que se instruya sobre la obligación de emitir un acto administrativo que apruebe los contratos que, en lo sucesivo, suscriba el servicio para la adquisición de bienes y contratación de servicios, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
	servicios "Plan Estratégico de Gestión Hidrica en la cuenca de Aconcagua".		<p>informe.</p> <p>De igual forma, la entidad deberá regularizar la situación, emitiendo el acto administrativo que apruebe el contrato, en el plazo de 60 días hábiles antes anotado.</p> <p>Asimismo, deberá remitir la actualización y formalización del "Manual de Compras del Servicio", o bien su estado de avance, en igual plazo.</p>			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 6.	Sobre la falta de evidencia para determinar que el oferente dio cumplimiento a las horas comprometidas.	C: Observación compleja.	<p>La DGA deberá instruir formalmente a todas las personas funcionarias que cumplan la función de inspector fiscal, sobre la necesidad de que el contratista acredite en los estados de pago, las horas efectivamente trabajadas, versus las horas comprometidas en la oferta respectiva, si así lo establecen las respectivas bases de licitación y que dicha información debe quedar almacenada en la carpeta digital del correspondiente contrato, informado las medidas adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.</p> <p>Además, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de el no cumplimiento del deber de control, para asegurar la correcta ejecución de las obligaciones del contrato, esto es las horas destinadas al desarrollo del PEGH, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
			recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 7.	En relación con el pago realizado al proveedor a través del estado de pago N° 1, el que se aparta del principio del buen uso y cuidado de los recursos públicos.	C: Observación compleja.	La DGA, deberá instruir formalmente a sus divisiones, departamentos, unidades y direcciones regionales que en las adquisiciones que se realicen, ya sea a través de licitaciones públicas, de licitaciones privadas o por contratación directa, los pagos asociados deben representar el avance efectivo de las actividades contratadas, informando las medidas adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 8.	Falta de acreditación de la presentación final del informe Plan Estratégico de Gestión Hídrica para la Cuenca de Aconcagua.	C: Observación compleja.	La DGA deberá definir los mecanismos de control que permitan asegurar que la información que da cuenta de la ejecución de una actividad de similar naturaleza a la observada, establecida en las correspondientes bases de licitación o contrato, según corresponda, se encuentre disponible para su consulta y fiscalización, y establecer la forma en que se respaldará, informando las medidas adoptadas al efecto, en el mismo plazo ya anotado.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 9.	Ausencia de liquidación del contrato de prestación de servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua".	C: Observación compleja.	La Dirección General de Aguas deberá remitir la liquidación del contrato asociado a la prestación de servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua", en el mismo plazo de 60 días hábiles. Adicionalmente, deberá determinar e informar en el mismo plazo anotado, la manera en que controlará que no se reiteren situaciones como la de la especie.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral	Sobre la falta de implementación de las acciones establecidas	C: Observación compleja.	La Dirección General de Aguas deberá evaluar la factibilidad de la implementación de las acciones contenidas en el PEGH para la			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
10.	en el Plan Estratégicos de Gestión Hídrica para la Cuenca de Aconcagua.		<p>Cuenca de Aconcagua, independiente del proceso de actualización del plan y en consideración a las necesidades identificadas para la cuenca y remita el resultado del análisis fundado que realice, informando las medidas adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles antes mencionado.</p> <p>Asimismo, deberá remitir a esta Contraloría General la programación para abordar la implementación de las acciones contenidas en el PEGH para la Cuenca de Aconcagua, en que se defina, a lo menos, las etapas, las áreas responsables de levantar el estado de avance y las propuestas para su desarrollo, el cronograma de trabajo, entre otros, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 11.	Sobre la falta de retención del 10% en el estado de pago N° 1 del contrato para la prestación de los servicios "Plan Estratégico de Gestión Hídrica en la Cuenca de Aconcagua".	AC: Observación altamente compleja.	<p>La Dirección de Contabilidad y Finanzas deberá evaluar la factibilidad de incorporar en el módulo de contratos en el Sistema Contable y Financiero del Ministerio de Obras Públicas, SICOF; aquellos convenios que involucren prestación de servicios personales, con la finalidad de que estos sean analizados conforme a los procedimientos establecidos para los contratos de obra y consultoría.</p> <p>Luego, deberá acreditar lo comprometido en su respuesta, a saber, la emisión de la liquidación de contrato, estableciendo como valor a devolver por retenciones efectuadas \$2.868.000, remitiendo tales antecedentes a este Ente Contralor en el mismo plazo ya anotado, de 60 días hábiles.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
			<p>De igual forma, la DCyF deberá analizar los pagos relacionados a los demás Planes Estratégicos de Gestión Hídrica y verificar que las retenciones establecidas en las bases administrativas y contratos, se encuentren realizadas conforme los estados de pagos enviados por la Dirección General de Aguas, informando el resultado de dichas diligencias, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.</p> <p>Finalmente, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			

8
AD



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

b) Observaciones que serán validadas por el encargado de Control Interno de la Entidad

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 1.	En cuanto a la desactualización del Código de Ética y la ausencia de capacitaciones sobre la materia.	MC: Observación medianamente compleja.	<p>La Dirección General de Aguas deberá remitir a esta Contraloría General la actualización del Código de Ética, comprometido en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p> <p>Asimismo, deberá acreditar las capacitaciones realizadas a las personas funcionarias sobre el "Programa de Capacitación del Sistema de Integridad", remitiendo para ello, el número y lista de asistentes, la temática abordada y la presentación realizada ya sea presencial o telemática e informar respecto de la planificación de las actividades de difusión y capacitación de la nueva versión del Código de Ética, en el mismo plazo señalado.</p>
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 2.	Sobre la ausencia de lineamientos o instrucciones internas destinadas a comunicar situaciones que puedan constituir un eventual conflicto de interés por parte de los profesionales de la DGA.	MC: Observación medianamente compleja.	<p>La DGA deberá remitir a esta Entidad de Control, el procedimiento interno asociado a conflictos de interés comprometido en su respuesta, el que deberá informar a los funcionarios, a lo menos, sobre los medios a través de los cuales deben poner en conocimiento de su superior jerárquico o de la autoridad correspondiente los posibles conflictos de interés que los afecten y, asimismo, deberá definir un registro que proporcione un historial -con el apropiado resguardo de esos antecedentes- respecto de los avisos de eventuales conflictos informados por sus funcionarios, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Además, deberá acompañar los antecedentes que acrediten la difusión del procedimiento comprometido, o su estado de avance en caso de proceder, en el mismo plazo anotado.</p>